



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja
Facultad Jurídica Social Administrativa
Carrera de Derecho

**“ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA POLÍTICA CRIMINAL APLICADA
POR EL ESTADO ECUATORIANO PARA PREVENCIÓN DEL DELITO DE
ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO”.**

**Trabajo de Integración Curricular
previo a la obtención del Título de
Abogada**

AUTORA:

Adriana Katherine Sosa Pineda

DIRECTOR:

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, Ph.D

Loja – Ecuador

2023

Certificación

Loja, 23 de febrero de 2023

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, Ph.D
DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Certifico:

Que he revisado y orientado todo el proceso de la elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **“ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA POLÍTICA CRIMINAL APLICADA POR EL ESTADO ECUATORIANO PARA PREVENCIÓN DEL DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO”**, previo a la obtención del título de **Abogada**, de autoría de la estudiante **Adriana Katherine Sosa Pineda**, con cedula de identidad **Nro. 1104343791**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, Ph.D
DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Autoría

Yo, **Adriana Katherine Sosa Pineda**, declaro ser autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular, en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula: 1104343791

Fecha: 27 de julio de 2023

Correo electrónico: adriana.sosa@unl.edu.ec

Teléfono: 0959722793

Carta de Autorización por parte de la autora, para la consulta, reproducción parcial o total, y/o publicación electrónica de texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Adriana Katherine Sosa Pineda**, declaro ser autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: **“ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA POLÍTICA CRIMINAL APLICADA POR EL ESTADO ECUATORIANO PARA PREVENCIÓN DEL DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO”**, como requisito para optar al título de Abogada; autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil veintitrés.

Firma:

Autora: Adriana Katherine Sosa Pineda

Cédula: 1103207633

Dirección: Loja, Zamora Huayco, Río Napo 153-09, y Río Amazonas

Correo electrónico: adriana.sosa@unl.edu.ec

Teléfono: 0959722793

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director del Trabajo de Integración Curricular: Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, Ph.D

Dedicatoria

El presente Trabajo de Integración Curricular, lo dedico principalmente a Dios por brindarme sabiduría y fortaleza en todo momento.

A mis padres, quienes con amor, paciencia y esfuerzo me guían con sus sabios consejos.

A mis hermanos que cada día demuestran dedicación y superación.

A mis tíos y primos que son fuente de inspiración y motivación para alcanzar mis metas.

Adriana Katherine Sosa Pineda

Agradecimiento

Expreso mi agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, Facultad Jurídica, Social y Administrativa, Carrera de Derecho, a sus dignas autoridades y docentes, por sus enseñanzas y aportes durante mi proceso de formación académica.

Al Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, Ph.D, por su paciencia, dedicación y asesoramiento, en calidad de Director del Trabajo de Integración Curricular.

Adriana Katherine Sosa Pineda

Índice de Contenidos

Portada	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de Autorización	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice de Contenidos	vii
Indice de tablas.....	ix
Indice de figuras.....	ix
Indice de anexos.....	ix
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1. abstract.....	3
3. Introducción	4
4. Marco teórico	7
4.1. Derecho Penal.....	7
4.1.1. Elementos del Derecho Penal.....	8
4.2. Criminalidad.....	10
4.3. Corrupción en Entidades Públicas.....	10
4.4. Poder Punitivo del Estado.....	13
4.5. Política Criminal.....	15
4.6. Política Publicas, Objetivos de Desarrollo Sostenible y Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.....	17
4.7. Prevención Delictiva.....	18
4.8. Delito de Enriquecimiento Ilícito.....	19
4.9. Elementos del Tipo Penal: Delito de Enriquecimiento Ilícito.....	22

4.10. Organismos de Control de la Corrupción en la Administración Pública	25
4.11. Reparación Integral	28
4.12. Derecho Comparado	31
5. Metodología	36
5.1. Materiales	36
5.2. Métodos	36
5.3. Técnicas.....	37
5.4. Observación Documental	38
6. Resultados	39
6.1. Resultados de las Encuestas	39
6.2. Resultados de las Entrevistas	47
6.3. Estudio de Casos	54
7. Discusión	63
8. Conclusiones	66
9. Recomendaciones	68
10. Bibliografía	72
11. Anexos	76

Índice de tablas:

Tabla 1. Cuadro estadístico Nro. 1	39
Tabla 2. Cuadro estadístico Nro. 2	40
Tabla 3. Cuadro estadístico Nro. 3	42
Tabla 4. Cuadro estadístico Nro. 4	43
Tabla 5. Cuadro estadístico Nro. 5	44
Tabla 6. Cuadro estadístico Nro. 6	46

Índice de figuras:

Figura 1. Política Criminal erradica corrupción.....	39
Figura 2. Poder punitivo del Estado	41
Figura 3. Combatir la corrupción	42
Figura 4. Corrupción a gran escala	43
Figura 5. Pena proporcional	45
Figura 6. Propuesta jurídica	46

Índice de anexos:

Anexo 1. Formato de encuesta	76
Anexo 2. Formato de entrevista	78
Anexo 3. Certificado de traducción del resumen	80

1. TÍTULO

“ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA POLÍTICA CRIMINAL APLICADA POR EL ESTADO ECUATORIANO PARA PREVENCIÓN DEL DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO”.

2. Resumen

El presente Trabajo de Integración Curricular lleva por título: “ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA POLÍTICA CRIMINAL APLICADA POR EL ESTADO ECUATORIANO PARA PREVENCIÓN DEL DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO”, es factible su ejecución para conocer la política criminal que los gobiernos de turno han dictado para la prevención del delito de enriquecimiento ilícito, encontrando su tipificación en el año 1985 dentro del marco penal con la finalidad de hacer frente a la corrupción política y está contemplada en instrumentos internacionales como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de la cual Ecuador es parte. El afán desmedido por parte del servidor público, de incrementar su patrimonio a costa de la administración pública, no solo pone de manifiesto la ejecución del acto inmoral de disponer los recursos económicos del Estado, sino que demuestra ante la sociedad una gestión pública débil, ineficiente, ineficaz y oscura. Las Naciones Unidas a través de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, busca equilibrar y erradicar la corrupción a gran escala; para los cual ha propuesto a los Estados partes se acojan a los objetivos y metas, que corresponden combatir la corrupción en las empresas públicas y privadas; así mismo el Ecuador ha previsto el Plan Nacional de Desarrollo y Oportunidades, tratando de controlar y sancionar a los responsables que cometen enriquecimiento ilícito y que se aprovechan de los recursos del Estado. Como políticas criminales empleadas por los gobiernos se ha dispuesto la reforma del Código Orgánico Integral Penal, no exigiendo un informe previo de la Contraloría para activar el ejercicio penal público de la Fiscalía en las investigaciones previas; así mismo, limita el derecho al cambio de régimen semiabierto y abierto de los sentenciados por delitos de enriquecimiento ilícito.

Para el desarrollo de esta investigación se utilizaron los métodos inductivo, deductivo, analítico, sintético, histórico, comparativo, estadístico. Dentro de las técnicas de investigación consta la bibliografía recabada de datos primarios y secundarios que, luego de su respectivo análisis documental se incluyó en cada componente del Trabajo de Integración Curricular, con el análisis de los casos de estudio se identificó que los infractores enfrentaron sentencias por enriquecimiento ilícito. El Trabajo de Integración Curricular presentado incluye también una propuesta jurídica que va encaminada a implementar políticas criminales efectivas que subsane las fallas detectadas y que prevenga y combata la corrupción en la administración pública.

Palabras Claves: Servidor Público, corrupción, enriquecimiento ilícito, Estado.

2.1. Abstract

This Curricular Integration Work is entitled: "LEGAL AND DOCTRINAL ANALYSIS OF THE CRIMINAL POLICY APPLIED BY THE ECUADORIAN STATE FOR THE PREVENTION OF THE CRIME OF ILLICIT ENRICHMENT." Its execution is feasible to know the criminal policy that the governments in power have dictated for the prevention of the crime of illicit enrichment, finding its typification in the year 1985 within the criminal framework to deal with political corruption and contemplate it in international instruments such as the United Nations Convention against Corruption, of which Ecuador is a party. The excessive desire on the part of the civil servant to increase his patrimony at the expense of the public administration not only reveals the execution of the immoral act of disposing of the State's economic resources; but also demonstrates to society a weak, inefficient, ineffective, and obscure public management. The United Nations, through the Sustainable Development Goals, seeks to balance and eradicate large-scale corruption; for which it has proposed that the States parties adhere to the objectives and goals, which correspond to combating corruption in public and private companies; Likewise, Ecuador has foreseen the National Development and Opportunities Plan, trying to control and punish those responsible for committing illicit enrichment and taking advantage of State resources. As criminal policies used by governments, the reform of the Comprehensive Organic Criminal Code has been provided, not requiring a prior report from the Comptroller's Office to activate the public criminal exercise of the Prosecutor's Office in previous investigations; Likewise, it limits the right to change the semi-open and open regime of those sentenced for crimes of illicit enrichment.

For the development of this research, we used inductive, deductive, analytical, synthetic, historical, comparative, and statistical methods. Within the research techniques, there is a bibliography collected from primary and secondary data that, after their respective documentary analysis, were included in each component of the Curricular Integration Work; with the analysis of the study cases, we identified that the offenders faced sentences for illicit enrichment. The Curricular Integration Work presented also includes a legal proposal to implement effective criminal policies that correct the flaws detected and prevent and combat corruption in public administration.

Keywords: *Public servant, corruption, illicit enrichment, State.*

3. Introducción

Dentro del Trabajo de Integración Curricular se desarrolla un “Análisis jurídico y doctrinario de la política criminal aplicada por el Estado Ecuatoriano para prevención del delito de enriquecimiento ilícito”, siendo el principal interés, investigar el cometimiento del delito de enriquecimiento ilícito por parte de los funcionarios públicos, que con su actuación antiética e inmoral, aprovechan la función que desempeñan, para incrementar de manera ilegal sus bienes, perjudicando enormemente al Estado y a la sociedad. Para las instituciones del orden público se ha convertido en un reto llegar a establecer y recuperar los valores económicos, producto del cometimiento de un delito, más aún si en la actualidad, con facilidad lo introducen dentro de la economía del país dándole la apariencia de licitud o buscan la oportunidad de transferir los beneficios del ilícito perpetrado a otros países. En términos de corrupción en su mayoría pasa por desapercibida y los actores de la infracción y sus familias, disfrutan y gozan de estas ganancias, porque no existe una denuncia de por medio. Los actos de corrupción es un tema que ha tenido un gran impacto social, por tal cuestión es que en materia penal se ha tipificado el delito enriquecimiento ilícito que consiste en el abuso que tienen los servidores públicos con los recursos del Estado, para satisfacer sus necesidades personales. En Ecuador encontramos el Plan de Creación de Oportunidades 2021 – 2025 y dentro de los Objetivos del eje de seguridad integral, el objetivo 9 está orientado a garantizar la seguridad ciudadana y orden público. La defensa nacional, protección interna y el orden público son competencia exclusiva del Estado, que garantizan una convivencia pacífica y segura a los ciudadanos.

La lucha contra la corrupción, Transparencia Internacional define a la corrupción como el abuso de poder para beneficio propio. Los acontecimientos surgidos a la luz de la pandemia expusieron el aprovechamiento ilícito de la situación y el destape de escándalos de corrupción. Esto solo muestra las debilidades en la capacidad de control del Estado, cómo se evidenció en el caso de las compras públicas.

En el presente Trabajo de Integración Curricular se establece un objetivo general, el cual consiste en: “Realizar un estudio doctrinario, jurídico y comparado de la política criminal que el Estado ecuatoriano viene aplicando para erradicar la corrupción el delito de enriquecimiento ilícito.” Igualmente se verificaron los tres objetivos específicos que los detallaré a continuación, primer objetivo específico: “Demostrar que el poder punitivo del Estado Ecuatoriano se aplica en la investigación del delito de enriquecimiento ilícito”; segundo objetivo específico: “Establecer la necesidad de combatir la corrupción en la administración pública sancionando a

los responsables del delito de enriquecimiento ilícito”. El tercer objetivo específico: “Elaborar una propuesta jurídica para garantizar el patrimonio del Estado ecuatoriano frente a los actos de corrupción por el delito de enriquecimiento ilícito”.

La hipótesis contrastada es la siguiente: “La falta de una política criminal por parte del Estado ecuatoriano ha permitido actos de corrupción a gran escala del delito de enriquecimiento ilícito, sin sancionar proporcionalmente a los responsables y retribuir con lo sustraído a la víctima que perjudica el patrimonio del Estado”.

El presente Trabajo de Integración Curricular se encuentra estructurada de la siguiente forma: en el marco teórico encontramos un estudio doctrinario donde constan el desarrollo de los subtemas del derecho penal; elementos del derecho penal, el delito de enriquecimiento ilícito, el poder punitivo del Estado, la criminalidad, política criminal, las Políticas Públicas, Objetivos de Desarrollo Sostenible y Plan Nacional Desarrollo 2021-2025, la prevención delictiva, elementos del tipo penal del delito de enriquecimiento ilícito. El estudio jurídico se lo desarrolla con el análisis de normas jurídicas de la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales, Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de la Contraloría del Estado, Ley de Participación Ciudadana y Control Social.

Así mismo, conforman el siguiente trabajo los materiales y métodos utilizados que sirvieron para la recolección y obtención de información relevante, también la técnica de la encuesta y entrevista, conjuntamente el estudio de casos que contribuyeron con la información idónea y pertinente para fundamentar el presente Trabajo de Integración Curricular, con ello se ha logrado corroborar los objetivos, el objetivo general y tres específicos, se logró también contrastar la hipótesis cuyos resultados ayudaron a la fundamentación de la propuesta de reforma legal. En la parte final del presente Trabajo de Integración Curricular jurídica se exhiben las conclusiones y recomendaciones mismas que se lograron obtener durante todo el desarrollo de la investigación, y con ello se presentó la propuesta jurídica para combatir la corrupción dentro de la administración pública, donde resultan involucrados servidores públicos en delitos de enriquecimiento ilícito.

De esta manera queda expuesto el presente Trabajo de Integración Curricular se trata sobre las políticas criminales que debe emplear el Estado para combatir y erradicar la corrupción en las entidades públicas y evitar que se cometan más delitos de enriquecimiento ilícito. Con el ánimo de que el presente trabajo sirva de guía para estudiantes y profesionales

del Derecho como fuente de consulta y conocimiento; quedando ante el Tribunal de Grado para sus observaciones y aprobación.

4. Marco teórico

4.1. Derecho Penal

En el Ecuador es una evidente consagración constitucional que el derecho penal está supeditado a las normas y principios que emanan la Constitución. El derecho penal aparece como un medio de control social caracterizado por su formalización. Éste tiene lugar mediante la vinculación de normas y tiene por objeto limitar la intervención penal en atención a los derechos del individuo objeto de control.

Albán (2004), define al derecho penal desde el punto de vista subjetivo y objetivo:

El derecho penal subjetivo sería la potestad del Estado para sancionar a quienes han ejecutado actos que el propio Estado ha calificado como gravemente atentatorios del orden social y de los derechos de los asociados. Es el *ius puniendi* o derecho de castigar. El derecho penal objetivo sería entonces el conjunto de normas expedidas por el órgano legislativo del Estado, a través de las cuales se regula el ejercicio del *ius puniendi*, estableciendo delitos, como presupuesto jurídico esencial, y penas como consecuencia necesaria. (p. 2)

El derecho penal está regido por el principio de justicia, según el cual, al mal del delito debe subseguir el mal de la pena: ambos vocablos están aquí tomados en sentido amplio de hecho punible y sanción criminal. Las sanciones criminales solo pueden aplicarse como consecuencia de la infracción penal.

Muñoz (1985), se refiere al Derecho Penal como:

Un mecanismo de control social de la violencia y de las conductas antisociales, teniendo en cuenta que el Derecho Penal no es el único y ni el más efectivo mecanismo de vigilancia y control de la comunidad al que le está atribuido o lo es inherente el ejercicio de la violencia para la protección de unos intereses. (p. 18).

Cuando interviene el Derecho Penal, ejerce un tipo de violencia creada para la protección de los derechos constitucionales frente al daño ocasionado o frente a la puesta en peligro de lesión de un bien jurídico. No toda violencia surge del Derecho Penal, sino que forma parte de todo acto violento del sistema de control social ejercido por el Estado y las instituciones que lo conforman. Por lo tanto, el derecho penal es el mecanismo más riguroso y estructurado del sistema de control social organizado, para establecer un control estricto sobre los efectos

negativos que causa el delito en la sociedad y para dar protección a intereses previamente definidos a través de un conjunto normativo preestablecido.

Según García (2005), el Derecho penal: “Es un conjunto de normas jurídicas públicas que definen ciertas conductas como delito y asocian a las mismas penas y medidas de seguridad y otras consecuencias jurídicas” (p. 43).

El Derecho Penal constituye una rama de la ciencia jurídica, que aplica sanciones a quienes violan las normas que establece la convivencia armónica de una sociedad, asociando la realización de determinadas conductas, llamadas delitos, penas como resultado de sus efectos jurídicos.

4.1.1. Elementos del Derecho Penal

Entre los elementos del derecho penal tenemos el delito, el delincuente y la pena.

4.1.1.1. El Delito.

El autor Zavala (2014) enfatiza lo citado por Carrara (1997), al definir que delito es: “La infracción de la ley del estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable o políticamente engañoso”. (p. 45)

Entonces el delito es la acción típicamente antijurídica y culpable, la cual es imputable a quién cometió el injusto penal y por lo tanto sometido a sanción penal. Se considera como delito, las acciones que violan las normas establecidas con las que se busca la convivencia armónica de una sociedad, cuyos actos atenten contra los bienes o las personas. Los positivistas sostienen que el delito es un ente de hecho, acto del hombre, un fenómeno natural y social, producido por factores endógenos y exógenos de la persona, ya sea antropológico, psíquico o social. Existen varias corrientes que definen los delitos, según el enfoque, se consideran las circunstancias, las vivencias, la cultura, el medio y los momentos que viven los individuos que infringen las leyes en el cometimiento de acto ilícito, tipificado como delito.

4.1.1.2. El Delincuente.

Con respecto al término delincuente, Pavón (2012) considera que:

Solo el hombre es sujeto activo del delito, porque únicamente él se provisto de capacidad y voluntad y puede, con su acción u omisión infringir el ordenamiento jurídico penal. Se dice que una persona es sujeto activo cuando realiza la conducta o el hecho típico,

antijurídico, culpable y punible, siendo autor material del delito, o bien cuando participa en su comisión, contribuyendo a su ejecución en forma intelectual al proponer, instigar o compeler (autor intelectual) o simplemente auxiliando al autor con anterioridad a su realización, concomitantemente con ella o después de su consumación (cómplice y encubridor). (p. 199).

Por su parte, Zavala (2014) sostiene que delincuente es un ser racional, dotado de libre albedrío; el que delinque, hace mal uso de su libertad, por lo tanto, el castigo, la pena, debe recaer sobre este atributo de la persona en consecuencia. El sistema represivo que crean los clásicos, se basa en las penas privativas de libertad o restrictivas de la libertad. (p. 59).

De lo expresado se determina que delincuente es la persona que ejecuta la acción, organiza, incita o encubre un acto que es ilegal y es sancionado por las normas jurídicas de un Estado, estas pueden ser cometidas con conocimiento o desconocimiento, la ley igual sanciona.

4.1.1.3. La Pena.

El autor Zavala (2014), sostiene que la pena, según el pensamiento clásico, se impone para restaurar el orden jurídico perturbado por el delito. Llegan a esa conclusión con una fórmula silogística; el delito es la negación del Derecho, la pena es la negación del delito; en consecuencia, la pena es la reafirmación del derecho, puesto que la negación de la negación es la afirmación del primer objeto negado. La reafirmación del derecho se logra compensando el mal que el delito causa al individuo y a la sociedad, con el que la pena causa al delincuente autor del delito. Tiene, en consecuencia, una función retributiva. (p. 59).

La pena cumple una finalidad absoluta cuando sostiene que la misma no puede aplicarse como simple medio de procurar otro bien, ni un beneficio del culpable o de la sociedad; sino que debe siempre serlo contra el culpable por la sola razón de que ha delinquido. La pena al igual que el delito, su aplicación está relacionada con la concepción que tiene el Estado o un grupo social para imputar una sanción a quién viola la ley, para muchos sectores, la pena tiene un fin reeducativo, es decir, que, al cumplirla la persona imputada, habrá reflexionado sobre sus actos ilícitos y estará en condiciones de no representar peligro al momento de reinsertarse al grupo social que pertenece. La pena es el castigo impuesto por una autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falta. La pena vista como un castigo a la persona que irrespete la ley, se busca castigar a quién irrespete la norma jurídica

que rige en una sociedad, para que los individuos escarmienten, tengan miedo y nunca más vuelvan a infringir las leyes.

4.2. Criminalidad

Rico (1977) alude que Criminalidad "es aquel fenómeno de masas constituido por el conjunto de las infracciones que se cometen en un tiempo y lugar dados". (p. 32).

Según Cabanellas (2006) criminalidad es: "La calidad o circunstancia por la cual es criminal una acción". También considera que es "el volumen total de infracciones o proporción en que se registran los crímenes en general, y las varias clases de crímenes en particular, en una sociedad o región determinada y durante cierto espacio de tiempo". (p.122).

En tanto que, los autores Parenti & Pier (1980), al referirse a la criminalidad señalan que la ideología marxista, como se sabe, atribuye a las precarias condiciones económicas un papel importantísimo en la génesis de la criminalidad. Esta teoría, aunque no sea parcialmente exacta, a nuestro parecer es demasiado simplista, en cuanto, solo un reducido grupo de delitos puede ser referido a la indigencia. Los crímenes provocados por la pobreza económica pertenecen en realizada sólo a los estratos deprimidos de la población y se terminan casi completamente en el ámbito de la pequeña criminalidad. (p. 49).

La criminalidad se ha convertido en uno de los principales enemigos de los gobiernos de Latinoamérica, para hacer frente este conjunto de delitos de manera activa y eficaz se requiere de una legislación penal con normas sustantivas y adjetivas, que frenen la delincuencia y la inseguridad.

4.3. Corrupción en Entidades Públicas

La corrupción es el crimen de que se hacen culpables los que estando revestidos de alguna autoridad pública sucumben a la seducción como igualmente al crimen que cometen los que tratan de corromperlos; la corrupción puede considerarse activa y pasiva; activa por parte de los corruptores y pasiva de parte de los corrompidos.

La corrupción más allá de su acepción jurídica tiene un carácter político, económico, social y cultural. Encubado en el sector público y privado, ha asumido diferentes formas de conductas delincuenciales. No es un problema de leyes, sino de aquellos que conociendo los procedimientos delincuenciales operan en forma coordinada y vinculada a redes institucionales, legalizan los actos inmorales para enriquecerse ilegalmente del producto de la corrupción.

Como bien lo cita Jaramillo (2006): “Cuando se la tolera, se la encubre, se la oculta, sienta las bases sólidas para enseñorearse en los más altos niveles de la administración pública”. (p. 329).

La corrupción es uno de los crímenes más atroces que se cometen contra las sociedades, a mi criterio es la causa de la pobreza y miseria en que viven naciones enteras y los culpables viven en la completa impunidad, y lo cometen funcionarios públicos revestidos de autoridades, lo que les facilita ejecutar sus actos ilícitos, la corrupción puede ser activa o pasiva. La corrupción es un “fenómeno que se presenta dentro de una organización (institución pública, social, dependencias, etc.) cuyo funcionamiento, así como la interrelación entre los individuos que la integran y los usuarios, se encuentra regulado por un conjunto de normas que, dependiendo de su configuración, puede evitar, facilitar, incentivar, promover o muchas veces obligar a los individuos a realizar actos de corrupción.

El fenómeno de la corrupción es un delito que está bastante enraizado en la mayoría de países subdesarrollados, donde la legislación actúa de forma bastante camuflada, favorece a quienes cometen este tipo de delitos, por lo que, casi siempre quedan en la impunidad, exponiendo y dejando desprotegidos a quienes denuncian, generalmente la corrupción empieza desde las altas esferas del poder, salpicando hasta los más humildes trabajadores.

Malem (2002) define a la corrupción como: “Aquellos actos que constituyen la violación activa o pasiva, de un deber posicional o del incumplimiento de alguna función específica realizados en el marco de discreción con el objeto de obtener un beneficio extraposicional, cualquiera sea su naturaleza” (p. 332).

Según esta definición la corrupción representa aquellos actos que violan de forma activa o pasiva las normas establecidas, para tener un beneficio extra, de manera fraudulenta aprovechando la función que desempeña, perjudicando a la institución o a las personas que le brindaron su confianza.

La Constitución del Ecuador estipula: “Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley, el patrimonio público y denunciar y combatir los actos de corrupción” y en su numeral 11 determina “Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad de acuerdo con la ley” (Art. 83).

La administración honrada, con apego irrestricto a la ley del patrimonio de los ecuatorianos es otro de los grandes sueños que no se puede hacer realidad, durante todos los

gobiernos grandes escándalos por hechos de corrupción se generan gobierno tras gobierno, pero hasta la actualidad no conocemos un gobierno que haya puesto un alto a la corrupción, para dar paso a un gobierno transparente y confiable. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad, es una frase lírica muy bonita que nos llena de emoción leerla, pero hacer realidad este servicio a la colectividad en la práctica no existe, la rendición de cuentas es una pantomima que ha perdido mucha credibilidad y que más parece un sainete que un cumplimiento a la ley.

La Ley Orgánica del Servicio Público menciona que: son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos, con el literal i) “Demandar ante los organismos y tribunales competentes el reconocimiento de la reparación de los derechos que consagra esta Ley” y literal k) que indica “Gozar de las protecciones y garantías en los casos en que la servidora o el servidor denuncie, en forma motivada, el incumplimiento de la ley, así como la comisión de actos de corrupción”. (Art. 23)

Según la LOSEP, le garantiza al servidor público el reconocimiento de derechos consagrados en esta ley, el funcionario goza de garantías para denunciar el incumplimiento de la norma en el ejercicio de las funciones, así como el cometimiento de actos de corrupción. Normalmente este literal no se cumple por cuanto existe un sometimiento y una presión muy fuerte para la persona que denuncia actos de corrupción, en muchos casos ponen en peligro hasta su vida, por lo tanto, las denuncias por parte de los empleados son muy escasas.

Dentro del Marco de Cooperación para el Desarrollo Sostenible ONU-Ecuador 2019-2022, la Organización de Naciones Unidas (ONU) por su parte: “Brindará asistencia técnica para el fortalecimiento de las instituciones y los sistemas nacionales de la lucha contra la corrupción y apoyará la aplicación de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, de la cual Ecuador es parte, considerando las prioridades y los nuevos retos derivados de la crisis ocasionada por el COVID 19”.

La asistencia de la Naciones Unidas a los organismos nacionales de lucha contra la corrupción, no son nuevos, existe desde hace muchísimo tiempo atrás, el problema radica al momento de tomar decisiones como país, para poner tras las rejas a quienes han caído en estos hechos ilícitos, para que devuelvan al Estado ecuatoriano los dineros o bienes sustraídos ilegalmente, por lo general estos hechos terminan enredados y quedan en la impunidad.

Según la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, (2004), señala que: “(...) se aplicará de conformidad con sus disposiciones, a la prevención, la investigación

y el enjuiciamiento de la corrupción y al embargo preventivo, la incautación, el decomiso y la restitución del producto” (Art. 3, numeral 1).

Así mismo considera que: “Cada Estado Parte adoptará en el mayor grado en que lo permita su ordenamiento jurídico interno, las medidas que sean necesarias para autorizar el embargo preventivo, incautación y decomiso”. Uno de los grandes sueños de la población ecuatoriana es lograr que los impuestos, la producción nacional y la riqueza mineral algún día sirva para el engrandecimiento de nuestro país, hasta la actualidad dichas riquezas solo han servido para engordar los bolsillos de unos cuantos empresarios vinculados a los gobiernos de turno, en los pueblos donde se ha encontrado petróleo, viven en la absoluta miseria, igual ocurre donde se ha encontrado otros minerales como oro, plata, entre otros. (Art. 31)

Este es uno de los articulados que la sociedad ecuatoriana y latinoamericana quisieran incluir en sus respectivas leyes para luchar contra la corrupción, lamentablemente esto no es posible, gran parte de los legisladores quienes son los que aprueban las leyes y los gobiernos de turno están vinculados a hechos de corrupción, hasta la actualidad no se ha conocido un gobierno que haya estado libre de actos de corrupción durante los últimos veinte y cinco años.

4.4. Poder Punitivo del Estado

La historia del poder punitivo es la historia de esos crímenes cometidos por los aparatos estatales, sin control ni del propio Estado, ni de la comunidad internacional, crímenes muchos de ellos legitimados por los mismos organismos internacionales encargados de construir la paz mundial.

Pacheco (2015) plantea que el Estado, quien tiene el monopolio del poder punitivo para castigar la violación a los valores de la conciencia ético social, traducida en el daño o puesta en peligro de los bienes jurídicos fundamentales, no puede sobredimensionar su papel coercitivo dejando a un lado los derechos de las personas. No solamente le corresponde al Estado ejercer su legítimo derecho a castigar los delitos con el pretexto de mantener el orden público, cumpliendo su gran poder fáctico. (p. 53).

El Derecho penal ha formado parte de una estructura punitiva alejada de los productos humanistas de la ilustración y que enfocada en objetivos preventivos ha incursionado en mecanismos represivos más allá de la observancia legal y constitucional necesaria para garantizar el respeto y la vigencia de los derechos constitucionales de las personas.

Albán (2004), con respecto al poder punitivo del Estado o *ius puniendi*, cita lo siguiente: Al sancionar el Estado al delincuente, a través de los mecanismos legales, se evita que la sociedad reaccione en forma igualmente violenta e injustificada, poniendo en serio riesgo las condiciones fundamentales de la coexistencia social, situación que lamentablemente se produce cuando en una sociedad se desconfía de la eficacia de los órganos oficiales. (p. 5)

El poder punitivo del Estado regula la convivencia social, sanciona a los ciudadanos que cometen algún delito, si el Estado no ejerce su función punitiva, la sociedad civil comienza a hacer justicia por sí misma, poniendo en riesgo la convivencia pacífica de la sociedad, desafortunadamente nuestro país está cayendo en este tipo de acciones cuando no se sanciona con el rigor de la ley, delitos execrables y tan pronto como entran a prisión los delincuentes están en libertad cometiendo los mismos crímenes y con mayor violencia.

Frente a una tendencia al desbordamiento de la capacidad de sancionar por parte del Estado, que no tiene en cuenta los legítimos intereses de la sociedad, prefiere favorecer los intereses ocultos del selecto grupo que se apropia del mismo. Pacheco (2015), al respecto menciona:

Que la función lógica y racional del Derecho penal es el constituirse en una cortina, barrera o dique que contenga al poder punitivo del Estado y evite el quebrantamiento de los derechos fundamentales de las personas cuya existencia es anterior y superior al mismo Estado. (p. 54).

El Estado ecuatoriano debe implementar adecuadamente los mecanismos de represión contra la delincuencia, por lo tanto, a través de la norma jurídica debe prevenir el cometimiento de actos delictivos, así como también, con la creación y aplicación de políticas criminales debe asegurar la armonía y tranquilidad en la sociedad. Debe estar presente siempre el respeto a los Derechos Humanos de todas las personas sin excepción. Las leyes son respetadas por todos y se aplican a todas las personas que la infringen.

El *ius puniendi* –también denominado derecho penal subjetivo, relación punitiva o subjetivación de la norma penal, como lo llama un sector de la doctrina italiana– es la potestad radicada en cabeza del Estado en cuya virtud, éste, revestido de su poderío e imperio, declara punibles, determinados comportamientos que por su especial gravedad atentan contra la convivencia comunitaria y les impone penas o medidas de seguridad, o ambas, a título de consecuencia jurídica. Por supuesto, tal despliegue de fuerza implica el ejercicio

institucionalizado de la violencia (legítima) circunscrita al ámbito penal. Roxin (1997), refuerza esta idea:

Al considerar que el Estado de derecho debe dar protección al ciudadano no sólo mediante el derecho penal, sino también del derecho penal. Esto significa que el ordenamiento jurídico no solo ha de disponer de métodos y medios adecuados para la prevención del delito, sino que también ha de imponer límites al empleo de la potestad punitiva, para que el ciudadano no quede desprotegido y a merced de una intervención arbitraria o excesiva del «Estado Leviatán». (p. 137).

El poder punitivo del Estado lo ejerce su gobernante en coordinación con los ministerios, administración de justicia y fuerza pública, que en forma coordinada deben establecer programas contra la criminalidad del país que está inmersa, disponiendo creación de leyes con penas más severas para frenar el alto índice de delitos cometidos en los últimos meses en los centros de privación de libertad del Ecuador.

El Código Orgánico Integral Penal fue creado con la finalidad de “normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas”. (Art. 1).

El COIP incorpora en esta disposición, la forma como el Estado debe ejercer su poder punitivo con prevención, creando leyes penales, con la represión con un procedimiento penal acorde al debido proceso y la imposición de la sentencia condenatoria con penas proporcionales, así como también, la prevención del sentenciado a través de la rehabilitación social y la reinserción social. Sin embargo, la realidad carcelaria es otra en el Ecuador, al observar en las cárceles a los internos bien armados y equipados provocando motines y masacres, sin piedad asesinan a otros reclusos, convirtiendo a este lugar en un territorio de disputa del poder.

4.5. Política Criminal

Para Liszt, (2018), la política criminal es: “El conjunto sistemático de principios garantizados por la investigación científica de las causas del delito y la eficacia de la pena y sus formas de ejecución”. (p. 292).

En ese sentido, la política criminal constituiría el conjunto de políticas adoptadas por el Estado para prevenir y combatir el delito, la corrupción, el narcotráfico, la mafia carcelaria y

otras actividades ilegales que suelen ser noticias. Con respecto, a la crisis carcelaria, la política criminal sería, haber dictado el estado de excepción y ordenar la intervención de militares y policías en las cárceles, para que actúe con el uso progresivo de la fuerza y repriman a los líderes del narcotráfico que operan desde las cárceles.

Dos de los rasgos distintivos del modelo de intervención penal de la seguridad ciudadana que señala García (2010) puntualizan lo siguiente:

- a) Protagonismo de la delincuencia convencional y correlativa, trato de favor de la criminalidad de los poderosos.
- b) Prevalencia del sentimiento colectivo de inseguridad ciudadana y de miedo al delito. (p. 43).

En el literal a, la política criminal hoy en día está con su mirada hacia la delincuencia clásica, convencional. La opinión pública parece adoptar una actitud resignada y conformista ante los obstáculos que la realidad interpone para denunciar los crímenes de los que están en el poder.

La política criminal es el mecanismo puesto en marcha por el Estado para prevenir la delincuencia y combatir la mafia y el crimen organizado. En los centros de privación de libertad, sin embargo, se ha observado que la mayoría de los reos son personas de escasos recursos económicos que han cometido delitos de poca monta, mientras que, los delincuentes de cuello blanco siguen en libertad liderando las bandas criminales.

En el literal b, la preocupación por el problema criminal y el miedo de las personas a ser víctima de algún tipo de delito se han generalizado en la opinión pública, que destaca a la delincuencia como el problema que más esfuerzo deben dedicar las autoridades gubernamentales.

Diez (2004), por su parte enfatiza que: “el miedo al delito y el sentimiento de inseguridad ciudadana han influido muy negativamente en la política criminal, generando actitudes sociales de extremado rigor e incomprensión del delincuente”. (p. 21).

Con estas características de la política criminal actual se evidencia la poca participación preventiva del Estado en mantener el orden. La ciudadanía está cada vez más convencida del fracaso de los aparatos represivos del Estado, con ciertos funcionarios de la administración pública que están implicados en delitos de corrupción. El miedo a la delincuencia en las calles es cotidiano, salir del hogar, pensando si volverá con vida o será víctima de un asalto.

4.6. Política Publicas, Objetivos de Desarrollo Sostenible y Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025

Según Ferrero (2003), la política es la lucha por el poder, pero no es lucha ciega y otros al menos modernamente, pues se halla condicionada por intereses morales, por ideologías que conforman una cultura política o sea un ámbito que es parte de la cultura general. La realidad social es gobernada y orientada por la política en cuanto a vocación de poder. La actividad política se diferencia de las demás funciones sociales en el hecho de que sobre ella recae la responsabilidad de dirigir lo social. Mucho antes de que hubiera estado, la actividad política existía como función social que organizaba la cooperación del grupo. (p. 1)

La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, Una oportunidad para América Latina y el Caribe, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2015 integra sus dimensiones económica, social y ambiental para sus 193 Estados Miembros y será la guía de referencia para el trabajo de la institución en pos de esta visión, para los próximos 15 años.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible constituyen un compromiso universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar a futuro, para el año 2030, que todas las personas gocen de paz y prosperidad. Se podría decir, que los objetivos planteados tienen como finalidad brindar el buen vivir de los habitantes de los Estados, controlar la conflictividad pública y garantizar el derecho a la seguridad humana.

La Agenda 2030 incluye 17 ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible) y 169 metas a ser implementadas por los países que han aceptado estas directrices, la Asamblea Nacional de las Naciones Unidas está compuesto por 193 Estados Partes que tendrán que luchar por su aplicación al interior de cada Estado, teniendo en cuenta las políticas económicas, ambientales y sociales. Los gobernantes aún enfrentan un gran desafío durante estos siete años que faltan para verificar su ejecución total o parcial en las sociedades del mundo.

En relación a la problemática, el Objetivo 16 de la Agenda 2030, relacionada a la Paz, Justicia e Instituciones Sólidas se enfoca en: “Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas”

4.7. Prevención Delictiva

Zambrano (1998), sobre la prevención del delito hace referencia a las siguientes teorías:

Las teorías relativas o utilitarias de la pena se agrupan en cuatro tipos de modelos teóricos. Los de prevención especial, que tienen como destinatarios al individuo y los de prevención general, destinada a la colectividad, a la que se pretende disuadir bajo la amenaza de la pena. Tanto las teorías de prevención especial y general se subdividen en teorías de prevención especial positiva y negativa y en teorías de prevención positiva y negativa.

Las teorías de la prevención especial negativa llegan en su fase extrema a la eliminación física del desviado social o etiquetado como delincuente, y a la prevención especial positiva recurren al discurso desgastado de la reeducación y rehabilitación del delincuente. Las teorías de la prevención general negativa tienen un mensaje disuasivo que se dirige a crear una contra motivación en la capacidad de los potenciales agresores que resultaríamos ser todos los ciudadanos, y las de la prevención general positiva, le atribuyen a la pena (...). (p. 6).

Las teorías generales y especiales del delito permiten determinar las características y elementos comunes que debe tener cualquier hecho para ser considerado delito, que luego de haberse comprobado que la conducta del infractor o infractores es típica, antijurídica y culpable se determine la sanción que le corresponde

Bodero (2010), por su parte sostiene que: Los debates sobre la corrupción en América Latina se han centrado casi exclusivamente en los funcionarios que acumularon una enorme riqueza a expensas de su país. La corrupción es vista como un problema para los países en desarrollo. Poco se ha analizado el papel de las corruptas multinacionales y de los gobiernos de los países industrializados.

La lucha contra la corrupción está condenada al fracaso a menos que Estados Unidos y Europa cambien sus leyes e impongan regulaciones más estrictas a las multinacionales y los bancos.

Carlos Ruckauf ex vicepresidente de Argentina en la Primera Conferencia Internacional de Gobiernos sobre la Corrupción celebrada en 1999 en Washington, destacó lo siguiente: “Es cierto que existen funcionarios oficiales que aceptan sobornos; pero también es cierto que existen ejecutivos que los pagan. Está muy bien exigir que los países del sur combatan la

corrupción, pero los países del norte también tienen que hacer algo con aquellos que pagan sobornos”.

De qué sirve aprobar leyes anticorrupción cuando quienes roban al Estado pueden esconder impunemente su riqueza en bancos internacionales. De qué sirve castigar más severamente a los sobornadores si los países donde tienen su sede las grandes multinacionales no actúan para detener a quienes dan sobornos.

4.8. Delito de Enriquecimiento Ilícito

Jaramillo (2006), considera al enriquecimiento ilícito como: El aumento del patrimonio en forma injustificada; o, el incremento del activo y disminución del pasivo, en forma dolosa, por parte del servidor público. El funcionario o empleado que se enriquece ilícitamente abusa de la confianza que la administración le depositó al momento de tomar posesión del cargo. (p. 399)

Este delito va en contra al juramento de lealtad para con el Estado que el funcionario promete cuando asume el cargo. La falta se comete desde el momento que los bienes de las instituciones públicas aumentan el patrimonio del servidor público.

El delito de enriquecimiento ilícito constituye una forma de acumulación de riqueza que conlleva a un perjuicio económico al Estado y a la moral pública. El sujeto activo del delito es el servidor público. El sujeto pasivo es el Estado. El bien jurídico protegido es la eficiencia de la Administración Pública.

El enriquecimiento ilícito es un delito que se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal:

“Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, que hayan obtenido para sí o para terceros un incremento patrimonial injustificado a su nombre o mediante persona interpuesta, producto de su cargo o función, superior a cuatrocientos salarios básicos unificados del trabajador en general, serán sancionados con pena privativa de libertad de siete a diez años”.

“Se entenderá que hubo enriquecimiento ilícito no solo cuando el patrimonio se ha incrementado con dinero, cosas o bienes, sino también cuando se han cancelado deudas o extinguido obligaciones”.

“Si el incremento del patrimonio es superior a doscientos y menor a cuatrocientos salarios básicos unificados del trabajador en general, la pena privativa de libertad será de cinco a siete años”.

“Si el incremento del patrimonio es hasta doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general, la pena privativa de libertad será de tres a cinco años”. (Art. 279).

Este artículo se relaciona a los servidores públicos que en corto tiempo de trabajo obtienen ingresos exorbitantes, difíciles de justificar, y que no concuerdan con su patrimonio económico, debido a sus malas prácticas las obtienen a través de transacciones fraudulentas que perjudican al Estado, provocando déficits económicos muy grandes. A pesar de las pruebas existentes, las sentencias no se cumplen a cabalidad.

De igual forma, en el COIP, establece la Cooperación Eficaz del Procesado:

“Se entenderá por cooperación eficaz el acuerdo de suministro de datos, instrumentos, efectos, bienes o informaciones precisas, verídicas y comprobables, que contribuyan necesariamente al esclarecimiento de los hechos investigados o permitan la identificación de sus responsables o sirvan para prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad”. (Art. 491).

La figura de la cooperación eficaz facilita la reducción de penas a cambio de que el reo provea información eficaz y comprobada, que permita esclarecer los hechos y de ser el caso, determinar más responsables de los delitos.

Con respecto a la Pérdida de los Derechos de Participación, el COIP cita que:

“La persona sentenciada con la pérdida de los derechos de participación, no podrá ejercerlos por el tiempo determinado en cada tipo penal, una vez cumplida la pena privativa de libertad”.

“En el caso de los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, testaferriero, lavado de activos, asociación ilícita, delincuencia organizada, obstrucción de la justicia, sobrepagos en contratación pública; y, actos de corrupción en el sector privado, los jueces de forma obligatoria aplicarán esta sanción por un lapso de entre diez y veinticinco años”. (Art. 68).

La pérdida de los derechos de participación es una sanción que aplica a todo ciudadano que haya cometido actos de corrupción, y contempla todo tipo de delito descrito en el artículo. Sin embargo, en el país no se da un cumplimiento estricto, por cuanto las personas que son procesadas o involucradas en tales conductas se postulan abiertamente para cargos políticos.

El Código Orgánico Integral Penal, referente a las penas restrictivas de los derechos de propiedad cita lo siguiente:

“En caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, dentro de procesos penales por lavado de activos, cohecho, concusión, peculado, enriquecimiento ilícito, delincuencia organizada, obstrucción de la justicia, sobrepagos en contratación pública, actos de corrupción en el sector privado, testaferrismo, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, terrorismo y su financiamiento, y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, si tales bienes, fondos o activos, productos e instrumentos no pueden ser comisados, la o el juzgador dispondrá el comiso de cualquier otro bien de propiedad del condenado, por un valor equivalente, aun cuando este bien no se encuentre vinculado al delito”.

“En los casos del inciso anterior, los bienes muebles e inmuebles comisados son transferidos definitivamente a la institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado, entidad que podrá disponer de estos bienes para su regularización”.

“Los valores comisados se transfieren a la Cuenta Única del Tesoro Nacional”.
(Art. 69, lit. f, párrafos 3-5).

El artículo descrito indica que una de las sanciones impuestas a los corruptos es la enajenación de bienes muebles e inmuebles materiales. Los bienes materiales y económicos involucrados en la investigación, son enajenados a las personas que se han enriquecido ilícitamente, aunque en la práctica esto no se cumple, porque en muchos casos son devueltos a sus dueños.

Con respecto al Régimen Semiabierto, el COIP considera que:

“Es el proceso de rehabilitación social de la o del sentenciado que cumple con los requisitos y normas del sistema progresivo para desarrollar su actividad fuera del centro de ejecución de penas de manera controlada por el Organismo Técnico”.

“La o el juez de Garantías Penitenciarias dispondrá el uso del dispositivo de vigilancia electrónica”.

“Se realizarán actividades de inserción familiar, laboral, social y comunitaria”.

“Para acceder a este régimen se requiere el cumplimiento de por menos el 60 % de la pena impuesta”.

“En el caso de incumplimiento injustificado de los mecanismos de control por parte del beneficiario de este régimen, sin causa de justificación suficiente y probada, la o el juez de Garantías Penitenciarias revocará el beneficio y declarará a la persona privada de libertad, en condición de prófuga”.

“No podrán acceder a este régimen las personas privadas de libertad que hayan sido condenadas por asesinato, femicidio, sicariato, delitos contra la integridad y libertad personal con resultado de muerte, robo con consecuencia de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cohecho, concusión, peculado, **enriquecimiento ilícito**, obstrucción de la justicia, sobrepagos en contratación pública, actos de corrupción en el sector privado, lavado de activos, enriquecimiento privado no justificado, delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en alta y gran escala, terrorismo, delincuencia organizada, abigeato con resultado de muerte y graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario. (Art. 698).

Esta ley permite que las personas procesadas puedan cumplir medidas cautelares para cumplir su sentencia, aplica para todo tipo de delitos, pero en la realidad no se cumple porque muchas veces los procesados siguen ejerciendo sus cargos en las instituciones públicas.

4.9. Elementos del Tipo Penal: Delito de Enriquecimiento Ilícito

Astudillo (2021), señala los siguientes elementos que configuran el tipo penal en el Delito de Enriquecimiento Ilícito:

- Conducta de acción típica.
- Vinculación al cargo.
- El Servidor y/o Funcionario Público como Sujeto Activo.
- El Estado como sujeto pasivo (p. 6)

Conducta de acción típica. Astudillo (2021) enfatiza que: Los servidores públicos que, en el ejercicio de sus funciones, obtuvieron de un momento a otro un cambio abrupto en sus ingresos y egreso, podrán ser sancionados, estos cambios ayudan a darse cuenta que se está cometiendo un acto delictivo, no sin antes tomar en consideración de manera objetiva, que si el aumento es justificado (donaciones, herencias, premio mayor de Lotería, venta y ganancia de plusvalía), no operaría el reproche penal por cuanto la conducta no es delictiva.

Cuando al sujeto activo se le detecta de manera técnica (auditoría interna) que mantiene un aumento injustificado de su patrimonio y se le comprueba el desbalance de sus activos y pasivos, con relación a sus ingresos lícitos (declaración patrimonial juramentada), se considera que el servidor público consume el acto antijurídico y ha lesionado o puesto en peligro y riesgo el bien jurídico protegido, como es la Eficiente Administración Pública, este tipo de delitos de cuello blanco quiebra a un Estado, empobrece a la población en general, y enriquece a algunos funcionarios públicos. (pp. 50 y 52)

Por su parte, Gálvez (2001) considera que “la acción típica está determinada por el verbo rector “se enriquece” o lo que es lo mismo “enriquecerse”, esto es, el verbo reflexivo formado a partir del verbo “enriquecer” y del pronombre “se”; en este sentido, al tratarse de un verbo reflexivo la acción determinada por éste la sufre o la recibe el propio sujeto que la realiza. Si hablamos de la acción de enriquecerse, estamos haciendo referencia a una conducta, que vendría a ser el estado de enriquecimiento producido, o estado posterior surgido a raíz de la realización de la conducta típica”. (p. 122).

Vinculación al cargo. La norma exige, que el aumento ilícito del patrimonio, debe estar vinculado con el desempeño de funciones como servidor público.

El patrimonio que se acrecienta o aumenta ilícitamente está constituido por todos los objetos del mundo exterior susceptibles de apropiación y disfrute por el hombre. Jurídicamente, el patrimonio es el conjunto de derechos y deberes patrimoniales. Comprende todos los derechos reales y de obligaciones, las pretensiones naturales, la expectativa de una ganancia que es el incremento patrimonial probable.

El incremento patrimonial, de conformidad con el concepto de patrimonio puede darse no solamente mediante la adquisición de dinero u objeto o bienes, sino que también se da

mediante la adquisición de derechos y prerrogativas que eximen al funcionario de hacer los gastos que normalmente estaba obligado a hacer.

El incremento patrimonial del funcionario debe ser no justificado. Al respecto el profesor Arenas (2010) señala que:

Para que el patrimonio constituya delito debe carecer de justificación. Es éste el elemento normativo, el cual deberá comprobarse, en cada caso, mediante el estudio de la cuantía, el origen y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se hubieran producido ingresos.

En ningún momento habla el precitado tratadista de presunciones, sino que muy claramente dice que la injusticia deberá comprobarse y no propiamente por el sindicado, sino por el juez.

El Servidor y/o Funcionario Público como Sujeto Activo. Para Peña (2010), sujeto activo, es:

La persona individual con capacidad penal que realiza la conducta típica”. “(.) Lo puede ser sólo la persona física, pues una acción que constituye un delito tiene una naturaleza tal, que no puede ser realizada por una persona jurídica (societas delinquere non potest), aunque se ha establecido la posibilidad de aplicar consecuencias jurídicas a estos, en casos determinados. (pp. 71 y 80).

Pérez (2012) considera al sujeto activo como: “El autor del delito de enriquecimiento ilícito sólo puede serlo el sujeto público (funcionario y/o servidor) que durante el ejercicio de sus funciones incrementa ilícitamente su patrimonio”. (p. 6)

Los funcionarios públicos para ser sancionados penalmente deberán enriquecerse abusando de los poderes y privilegios del cargo, realizar conductas punibles o utilizar su cargo con fines lucrativos.

El Estado como sujeto pasivo. Peña (2010) considera que sujeto pasivo es: El titular de un interés que se ve perjudicado con el delito, pudiendo ser una persona individual o colectiva. La persona individual es, por ejemplo: (...) en el robo, el secuestro, en la calumnia, en las injurias, en la violación, etc. El bien jurídico vulnerado en el robo es su derecho al patrimonio; en el secuestro su libertad; en la calumnia su honor, en la violación la libertad sexual, etc.”

La persona Colectiva (sociedades) se puede ver reflejada en los siguientes casos:

1. “Tratándose de personas jurídicas como las sociedades comerciales, los perjuicios son esencialmente de carácter económico y contra su propiedad cuando se trata del robo o del hurto”.
2. “El estado puede ser víctima contra su seguridad interna o externa, o sus fondos y caudales. Se considera víctima a la colectividad, no a cada uno de sus integrantes por separado. El estado puede ser:
 - Sujeto pasivo genérico, en el caso de un homicidio.
 - Sujeto pasivo único en delitos contra la administración pública; o
 - Sujeto pasivo junto a otros, en delitos financieros o cohecho”.
3. “También puede ser sujeto pasivo la sociedad cuando atenta contra su fe pública en los delitos de falsificación de moneda, falsificación de documentos de crédito, etc.”
4. “Puede ser víctima también de delito una colectividad de individuos no personificados jurídicamente”. (pp. 76, 77 y 80).

Por su parte, Nakazaki (2002) sostiene que en el delito de enriquecimiento ilícito: “El Sujeto Pasivo es el Estado”. (p.190).

De las definiciones anteriores se deduce que el sujeto pasivo en este tipo de delito es el Estado y el bien jurídico protegido sería la eficiencia de la Administración Pública.

4.10. Organismos de Control de la Corrupción en la Administración Pública

Pérez (2013), en su obra jurídica define el término Control como un sistema de derecho público, que consiste en observar, inspeccionar y verificar si los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos se los ha utilizado correctamente en la ejecución de un plan de manera que pueda compararse continuamente los resultados obtenidos con los programados y tomar medidas conducentes a asegurar la consecución de sus objetivos, el control significa registro, comprobación, verificación y evaluación; por lo tanto, no deja de ser un conjunto de procedimientos jurídicos y operativos destinados a examinar el funcionamiento de la administración pública para analizar el cumplimiento de los deberes y atribuciones de los servidores públicos de conformidad con la ley. (p. 167).

Al referirnos al significado de Administración, Giuseppe (1971) cita lo siguiente:

Puesto que el gobierno es una actividad de orden superior a la cual concierne el régimen del Estado en su conjunto unitario, nos queda que la administración es una actividad de orden subordinado, que tiene por objeto intereses más circunscritos y, de todos modos, menos esenciales. Tales serían la defensa externa del Estado, el mantenimiento de las relaciones con los demás Estados, la aseguración del orden interno, la organización de la jurisdicción, y en general, la satisfacción de necesidades y el promover aquellos fines de elevación intelectual y moral, inseparables del progreso. (p. 127).

Para el tratadista Vedel (1980): “La administración no constituye la única tarea del ejecutivo, pero la administración es tarea exclusiva del ejecutivo”. (p. 14).

Merkl (2014), al referirse a la Administración Pública, señala que: Son las funciones del conjunto de organismos y entidades que se rigen por relaciones de dependencia y que se traducen en el derecho que tiene el órgano superior de dar instrucciones y en el deber de obedecerlas del órgano inferior. Se trata de una doctrina enfocada en una relación «órgano-función». (p. 59).

La Constitución de la República del Ecuador, en el apartado de Administración Pública, señala que el sector público comprende:

1. “Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social”.
2. “Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”.
3. “Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”.
4. “Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”. (Art. 225)

Algunas Instituciones de Control de la Corrupción en la Administración Pública son las siguientes:

El **Consejo de Participación Ciudadana y Control Social**, es un órgano de derecho público que conforma la Función de Transparencia y Control Social.

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala las atribuciones que le compete al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de las cuales señalamos los incisos 1 y 2 que se relacionan con el tema en estudio:

1. “Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”.
2. “Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos”. (Art. 5).

Referente a las atribuciones en el fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción se señalan los siguientes numerales:

1. “Promover políticas institucionales sobre la transparencia de la gestión de los asuntos públicos, la ética en el uso de los bienes, recursos y en el ejercicio de las funciones públicas y el acceso ciudadano a la información pública”.
4. “Requerir de las instituciones del sector público la atención a los pedidos o denuncias procedentes de la ciudadanía, así como investigar denuncias a petición de parte, que afecten la participación, generen corrupción o vayan en contra del interés social”. (Art. 13).

Respecto a la Denuncia, la Ley Orgánica del CPCCS, señala lo siguiente:

“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social está obligado a receptor, calificar, aceptar a trámite, e investigar de haber mérito suficiente, las denuncias sobre actos u omisiones que afecten la participación o generen corrupción”. (Art. 14).

La Contraloría General del Estado Ecuatoriano, integra la Función de Transparencia y Control Social. La Constitución de la República del Ecuador, cita que: La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”. (Art. 211)

Por su parte, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, con respecto a las funciones y atribuciones, en su numeral 9 señala lo siguiente:

9. Exigir y examinar las declaraciones patrimoniales juramentadas e investigar los casos en que se presume enriquecimiento ilícito, en armonía con lo preceptuado en el artículo 122 de la Constitución de la República, de acuerdo a las regulaciones que se dicten para el efecto, y notificar a los organismos electorales o a la autoridad nominadora correspondiente, los casos de incumplimiento de las normas vigentes, para que se adopten las medidas legales pertinentes, sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General del Estado en esta materia”

“Tratándose de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Ministro Fiscal General del Estado, miembros del Consejo Nacional de la Judicatura, ministros de Cortes Superiores y Tribunales Distritales, conjuces de las Cortes de Justicia, jueces de instancia, fiscales, registradores de la propiedad, notarios, titulares y suplentes, autoridades, funcionarios y servidores del Servicio de Rentas Internas y Corporación Aduanera Ecuatoriana, Agencia de Garantía y Depósitos y demás autoridades, funcionarios y servidores incluidos en otras leyes, la declaración patrimonial juramentada deberá ser presentada a la Contraloría General del Estado, al inicio y al finalizar sus funciones y cada dos años, acompañando en este caso un historial de los bienes adquiridos y transferidos durante este lapso; o, en un período menor al señalado, cuando se separen de sus funciones en forma anticipada por cualquier causa. La investigación patrimonial se hará extensiva a los parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y al cónyuge del funcionario declarante”. (Art. 31).

4.11. Reparación Integral

Beristain (2008), en su obra Diálogos sobre la Reparación, señala que: “La reparación supone un conjunto de medidas para restituir a la víctima sus derechos, compensar por las pérdidas, reconocer su dignidad, facilitar su reintegración social y superar la impunidad”. (p.508).

La reparación integral son las medidas o mecanismos que el Estado otorga a favor de las víctimas para reparar los daños causados por el infractor, es decir, cuando se vulnera a la víctima en cualquiera de sus bienes jurídicos protegidos tienen derecho a que se les repare los daños y es obligación del Estado por medio de sus órganos jurisdiccionales establecer dentro de la sentencia la condena de reparación determinando el monto económico que debe pagar el sentenciado a la víctima con el

objetivo de ayudar a mejorar en lo posible la situación en la que se encuentran las víctimas y promover su reintegración social.

Para Cueva (2015), la reparación integral (*restitutio in integrum*) es: “Un conjunto de medidas jurídicas económicas a favor de la víctima para apalejar los efectos de daño que ha sufrido. Con la reparación integral se interviene tanto en el pasado como en el futuro de la vida de la víctima: en el pasado, porque es en el tiempo en que se produjo la violación y se debe reparar con una indemnización equitativa”. (p. 37).

Los autores Aguirre y Alarcón, (2018) señalan que: “La reparación integral es una institución jurídica que tiene por objeto subsanar, en la medida de lo posible, las consecuencias reales y potenciales generadas a partir de la vulneración de un derecho, para que este sea reintegrado *in integrum*”. (p. 126).

Por medio de la reparación integral se pretende subsanar en la medida que sea posible las consecuencias que el delito le ocasionó a la víctima. Por lo tanto, los jueces deben determinar el mecanismo de reparación que mejor beneficie a la víctima.

Al respecto, Benavides (2019) sostiene que: “La reparación integral involucra aquellas medidas destinadas a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas y a indemnizarlas. Se trata de reparar los daños a la víctima, sean estos materiales e inmateriales, patrimoniales y hasta familiares, procura implementar diferentes formas de reparación; en Ecuador la reparación integral es un derecho de rango constitucional y legal”. (p. 415).

La reparación integral, en la legislación ecuatoriana es un derecho constitucional, que les corresponde a las víctimas de delitos, ya sean directas o indirectas, por tal motivo, con el objeto de reparar en lo posible las consecuencias que produjo el delito, es necesario que las medidas que impongan los jueces jurisdiccionales sean las adecuadas, de tal manera que no vulneren sus derechos.

4.11.1. Indemnización por daños y perjuicios

López (2009), considera que la indemnización por daños y perjuicios: “Se refiere a pagos de carácter económico que deben ser realizados a la víctima o sus beneficiarios por pérdidas materiales ocurridas desde que se llevó a cabo la violación (daños pecuniarios o materiales) para compensar pérdidas de carácter moral (daños no pecuniarios o inmateriales)”. (p. 316).

La indemnización es la compensación económica que debe realizar la persona infractora a la víctima por los perjuicios ocasionados producto del acto del delito. Esta indemnización se establecerá dependiendo de la gravedad de los daños, ya sean materiales o inmateriales. Los daños materiales se refieren específicamente aquellos que se pueden cuantificar monetariamente como son: los daños al patrimonio, daños físicos etc., es decir, todos los gastos y pérdidas que se originaron a la víctima o a sus familiares desde el momento que se cometió el delito, en cambio los daños inmateriales se refieren a sufrimientos, angustias, traumas, que aunque no son cuantificables pueden ser objeto de indemnización, en definitiva esta indemnización le corresponde por ley a la víctima por los perjuicios ocasionados a sus derechos o bienes jurídicos protegidos.

En el Marco Normativo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos consta que: indemnización por daños y perjuicios, significa un reconocimiento sobre el daño provocado. Este generalmente se expresa en sentido monetario que se otorga a la víctima o sus familiares. El reconocimiento económico del daño debe ser proporcional a la gravedad de la violación y las circunstancias de cada caso y está constituido por: a) Daño físico y mental; b) Pérdida de oportunidades, daño emergente; c) Pérdidas de ingresos, incluido el lucro cesante; d) Perjuicios morales; y e) Reconocimientos de todos los gastos de servicios médicos, psicológicos y sociales. (Párrafo 20).

La indemnización por daños y perjuicios desde una perspectiva diferente pero siempre direccionada al resarcimiento económico que reciben las víctimas por todos los daños originados producto del delito como los gastos y pérdidas, esta compensación es muy indispensable para que la víctima pueda enfrentar en el futuro las consecuencias que el delito produjo, es por ello, que para garantizar que las víctimas sean resarcidas de los daños, el juzgador tiene la obligación de establecer dentro de la sentencia la condena a reparar económicamente a la víctima de forma proporcional con las vulneraciones causadas, tomando en cuenta los daños físicos, morales, gastos originados, pérdida de ingresos etc.

Los autores Beltrán et al. (2021), consideran a la indemnización como una compensación monetaria para cubrir los daños causados para repararlos. Tienen derecho a ella: la víctima, sus familiares o allegados. La indemnización nunca debe ser desproporcionada de serlo, deja de ser un derecho y se convierte en un

abuso. Debe ser proporcional al daño y a las pérdidas que ocasione la violación de los derechos en ella deben incluirse todo lo que tenga relación directa con el caso, como los servicios médicos, psicológicos y otros. (p. 249).

La indemnización constituye los pagos económicos que deben efectuarse a favor de las víctimas, directa o indirectamente, para reparar los efectos del daño causado por un delito cometido por el sentenciado. Esta indemnización va acorde a la gravedad del daño y a sus consecuencias.

4.12. Derecho Comparado

4.12.1. Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de los Servidores Públicos de la República del Perú.

Según la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de los Servidores Públicos del Perú en la normativa legal se procede a analizar los artículos pertinentes al tema de estudio.

Art. 4.- “En ningún caso se tendrá por enriquecimiento ilícito el simple aumento del valor de los bienes oportunamente declarados e inscritos, ni la mejora de los mismos por la incorporación del esfuerzo y trabajo del propietario o de sus rentas y productos conocidos”.

“Todos los miembros de los supremos poderes, excepto del poder Legislativo, estarán obligados a declarar sus bienes, al iniciar el ejercicio de sus cargos y al cesar en ellos. La ley establecerá las condiciones, métodos y procedimientos que garanticen el pleno ejercicio de las funciones y responsabilidades que la Constitución le confiere a la Asamblea Legislativa y a los diputados”.

El enriquecimiento ilícito debe probarse a través del crecimiento acelerado de capitales ilícitos, es decir, con actividades comerciales no permitidos por la ley.

Art. 5.- “El resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por el hecho ilícito del servidor público, de sus coautores, cómplices e instigadores, deberá obligatoriamente ser intentado por la Procuraduría General de la República o, en su caso, por el ente respectivo”.

Art. 6.- “El delito de enriquecimiento ilícito de los servidores públicos en el ejercicio de su cargo, producirá la pérdida, en favor del Estado, del ente respectivo o del particular, de los objetos o valores provenientes de su realización, o que constituyan para el agente un provecho derivado del mismo delito”.

Este régimen legal establece la obligación que tienen los responsables de acuerdo al grado de participación delictiva, responder ante la justicia con la reparación integral. Por otra parte, se autoriza a los entes públicos, donar a las municipalidades de los cantones donde se encuentren ubicados o localizados, bienes confiscados que hayan pasado a su propiedad conforme lo indica este artículo, para que puedan ser usados en obras de bien común o de beneficencia pública.

Del Procedimiento: El Art. 19 de esta ley cita que: “Para el juzgamiento de los delitos relativos al enriquecimiento ilícito se seguirá el procedimiento de instrucción formal, regulado en el Código de Procedimientos Penales. En todo caso, el juicio deberá celebrarse ante un tribunal superior”.

Art. 20.- “Corresponde exclusivamente a la Contraloría General de la República, conforme con su ley orgánica, levantar sumaria administrativa secreta en averiguación de los hechos sancionados por esta ley, sin perjuicio del derecho a denunciar y plantear las demás acciones judiciales o administrativas que conforme con el derecho puedan ejercer los particulares”.

“En la sustanciación de la sumaria, los servidores, entes y organismos públicos, están obligados a suministrar a la Contraloría todos los elementos probatorios a su alcance, así como a permitirle y facilitarle el acceso a los mismos y a colaborar en la forma más amplia”.

“Los servidores y exservidores públicos estarán obligados a rendir declaración bajo juramento, con las garantías señaladas en los artículos 36 de la Constitución Política y 276 del Código de Procedimientos Penales”.

“Cuando la Contraloría considere que existen elementos de prueba para acreditar la existencia del enriquecimiento ilícito, trasladará la sumaria al Ministerio Público. La negligencia u ocultamiento de hechos, informes o datos, en que incurra el servidor público, será considerada falta grave y se sancionará conforme con la legislación laboral aplicable, sin perjuicio de mayores responsabilidades que puedan derivarse de esta ley o de la legislación penal común”.

Se observa en esta legislación que se mantiene el informe previo de la Contraloría acerca de la corrupción institucional y de un posible enriquecimiento ilícito para que la Fiscalía lo investigue; situación que fue derogada en el Ecuador del procedimiento penal. El estudio

reservado de la corrupción por una institución ejemplar es necesario, sin embargo, cuando en la misma institución el alto funcionario está inmerso en actos de corrupción, no funciona el sistema de control y debe de sancionar con el máximo rigor de la ley, como lo es el caso de Ecuador.

4.12.2. Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de los Funcionarios y Empleados Públicos de la República de El Salvador.

Referente a la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos de la República de El Salvador, son analizados los artículos pertinentes a la problemática de la investigación jurídica.

Art. 3.- “Dentro de los sesenta días siguientes a que tomen posesión de sus cargos, los funcionarios y empleados públicos que esta Ley determina, deberán rendir por escrito declaración jurada del estado de su patrimonio, ante la Corte Suprema de Justicia por medio de la Sección de Probidad. También deberán declarar el estado de su patrimonio, en la forma indicada, dentro de los sesenta días siguientes a partir de la fecha en que cesen en el ejercicio de sus respectivos cargos. Cuando el funcionario o empleado público radique o ejerza funciones en el interior de la República, podrá presentar su declaración ante el Juzgado de Primera Instancia con jurisdicción en materia Civil en el lugar donde radique o ejerza y en caso de existir más de uno de estos Tribunales en el que se designe con el número primero. Dicho Tribunal deberá remitirla a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia dentro del plazo de tres días a partir de la fecha en que la haya recibido”.

Esta disposición legal al igual que en Ecuador obliga a todo servidor público presentar obligatoriamente una declaración patrimonial de bienes. Con la finalidad de verificar si existe o no incremento ilícito en posteriores fechas. La declaración patrimonial se ha vuelto una persecución estatal para los servidores de la clase baja, porque si observamos el caso del ex Contralor de Ecuador y otros servidores públicos, a ellos no se exigían, ni se verificaron el incremento exagerado de su patrimonio declarado bajo ley. Quedando los altos funcionarios del Estado exentos de revisión de sus declaraciones patrimoniales.

Art. 7.- “Se presume enriquecimiento ilícito cuando el aumento del capital del funcionario o empleado, desde la fecha en que haya tomado posesión de su cargo hasta aquella en que haya cesado en sus funciones, fuere notablemente superior al que normalmente hubiere podido tener en virtud de los sueldos y emolumentos que haya

percibido legalmente, y de los incrementos de su capital o de sus ingresos por cualquier otra causa justa. Para determinar dicho aumento, el capital y los ingresos del funcionario o empleado, de su cónyuge y de sus hijos, se considerarán en conjunto”.

“Para la determinación del enriquecimiento ilícito del funcionario o empleado público se tomarán en cuenta 1o.- Sus condiciones personales; 2o.- La cuantía de los bienes objeto del enriquecimiento en relación con el importe de sus ingresos y de sus gastos ordinarios; 3o.- La ejecución de actos que revelen falta de probidad en el desempeño del cargo y que tengan relación adecuada con el enriquecimiento”.

Esta disposición legal considera el patrimonio e ingresos económicos de todos los miembros de la familia, para determinar el crecimiento ilícito del patrimonio.

Art. 8.- “La Corte Suprema de Justicia podrá adoptar las providencias y resoluciones que a continuación se expresan: 1ª.- Tomar las medidas que estimare necesarias, cuando el caso lo amerite, para comprobar la veracidad de las declaraciones de patrimonio, sirviendo sus resultados únicamente para los efectos que determina esta ley. 2ª.- Ordenar el secuestro preventivo de los bienes del funcionario o empleado público, contra quien aparecieren graves indicios de enriquecimiento ilícito, comisionando para ello a un funcionario o autoridad judicial, quien procederá a dicho secuestro inmediatamente que reciba la orden escrita de la Corte Suprema de Justicia.

Esta disposición legal determina: “Si dicho secuestro recayere sobre bienes raíces se anotará preventivamente en el Registro de la Propiedad, aplicándose lo dispuesto en la normativa legal. El embargo a que se refiere esta disposición podrá dejarse sin efecto, si el interesado consignara una cantidad en dinero que el Tribunal estimare satisfactoria, o rindiere garantía hipotecaria o fianza otorgada por una Institución de Crédito, equivalentes a las sumas que se ordenare consignar; todo a petición del mismo interesado. (1) 3ª.- Nombrar el personal subalterno y delegado que fueren necesarios para la práctica de las diligencias que ordenare.

Art. 9.- “Cuando del examen de las declaraciones de patrimonio o del resultado de las medidas que se expresan en el numeral 1º del artículo anterior, aparecieren indicios de enriquecimiento ilícito contra algún funcionario o empleado público, la Corte Suprema de Justicia pronunciará resolución ordenando a la Cámara de lo Civil de la Sección a donde corresponda el domicilio del empleado o funcionario, que inicie juicio por enriquecimiento ilícito contra éste, debiendo certificarle la documentación pertinente”.

Art. 10.- “Todo ciudadano en el ejercicio de sus derechos políticos podrá denunciar ante la Corte Suprema de Justicia, a cualquier funcionario o empleado público, contra quien tenga pruebas o sospechas fundadas de haberse enriquecido ilegítimamente a costa de la Hacienda Pública o Municipal.

“El denunciante deberá acompañar a su escrito de denuncia todas las pruebas que obraren en su poder y, caso de no tenerlas, indicarlas minuciosamente, así como las fuentes de donde puedan obtenerse. La denuncia y todos los demás escritos, deberán llevar firma de abogado”.

“Si apareciere que la denuncia no es veraz, se tendrá por difamatoria y tanto el denunciante como el abogado o abogados firmantes, quedarán obligados, además, a indemnizar al difamado en daños y perjuicios”.

Art. 20.- Cuando la sentencia fuere condenatoria, los responsables de enriquecimiento sin causa justa serán condenados a restituir al Estado o al Municipio, lo que hubieren adquirido indebidamente”.

Art. 21.- “En todo caso de sentencia condenatoria ejecutoriada el funcionario o empleado público culpable quedará inhabilitado para ejercer cualquier cargo público, durante el plazo de diez años.

La Asamblea Legislativa podrá, después de cinco años de ejecutoriada la sentencia condenatoria, rehabilitar por causas muy calificadas a los condenados que lo solicitaren”.

En la presente legislación tiene relación con la de Ecuador en el sentido de la presentación de la declaración patrimonial obligatoria para el ingreso al servicio público; así mismo del órgano competente para examinar actos de corrupción de los funcionarios cuando asomen con patrimonios incrementados y no pueden justificar su enriquecimiento. Y, por último, deja en libertad a cualquier ciudadano denunciar los hechos de corrupción contra la administración pública.

5. Metodología

5.1. Materiales

Entre los materiales utilizados para la realización del presente Trabajo de Integración Curricular, tenemos las siguientes fuentes bibliográficas: Obras jurídicas, leyes nacionales y extranjeras, artículos científicos, obras científicas, diccionarios, revistas jurídicas, leyes orgánicas de los organismos de justicia de diversos Estados, las mismas que forman parte de la bibliografía del Trabajo de Integración Curricular.

Los equipos y materiales empleados fueron: Laptop, teléfono celular, impresora, conexión a internet, cuaderno de apuntes, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, impresión de los borradores del Trabajo de Integración Curricular.

5.2. Métodos

En el proceso de investigación Socio – Jurídico, se aplicaron los siguientes métodos:

Método Científico: Entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad de un problema determinado en la investigación jurídica; este método se lo utilizó en el análisis de las obras jurídicas, científicas, desarrollados en el Marco Teórico del presente Trabajo de Integración Curricular.

Método Inductivo: El presente método se aplicó en cada una de las temáticas del marco teórico del Trabajo de Integración Curricular, partiendo desde un enfoque en el ámbito nacional para luego abarcarlo a nivel internacional y así obtener, diferentes criterios doctrinarios.

Método Deductivo: Este método que se caracteriza por partir de teorías generales hacia lo particular; en la presente investigación se lo aplicó ampliamente en el marco teórico, al momento de analizar la legislación internacional y compararlo con el problema nacional planteado.

Método Analítico: Utilizado al momento de realizar el análisis de cada tema que consta en el marco teórico, derecho comparado, así como también al analizar e interpretar los resultados de las encuestas y entrevistas.

Método Exegético: Este Método se lo aplicó al analizar las normas jurídicas utilizadas para la fundamentación legal del Trabajo de Integración Curricular, siendo estas entre otras:

Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de Servicio Público.

Método Hermenéutico: Tiene como finalidad esclarecer e interpretar textos jurídicos para obtener un verdadero significado, este método se lo aplicó en el desarrollo de la investigación en la interpretación de las normas jurídicas nacionales e internacionales.

Método de la Mayéutica: Este método trata de esclarecer la verdad aplicando varias interrogantes destinadas a la obtención de información, en la presente investigación se lo aplica en el banco de preguntas que constan en las entrevistas y encuestas.

Método Comparativo: Este Método fue utilizado en el Trabajo de Integración Curricular en el desarrollo del Derecho Comparado, permitiendo contrastar la realidad jurídica ecuatoriana con otros países, a través del cual se obtuvo semejanzas y diferencias de estos ordenamientos jurídicos.

Método Estadístico: Este método se lo empleó especialmente en el acápite “Resultados” para determinar los datos cuantitativos y cualitativos de la investigación obtenida mediante el uso de las Técnicas de la Entrevista y la Encuesta, el cual permitió realizar la tabulación, cuadros estadísticos y representación gráfica.

Método Sintético: A través de este método se sintetizó los contenidos del marco teórico, discusión de la verificación de objetivos, contrastación de hipótesis y fundamentación jurídica del proyecto de reforma legal, aplicado al momento de emitir un criterio luego del estudio minucioso de una temática.

Método Histórico: Utilizado al momento de analizar los acontecimientos del pasado con la finalidad de encontrar explicaciones a los comportamientos actuales respecto a varios temas del marco teórico.

5.3. Técnicas

Encuesta: Cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Desarrollado al momento de aplicar las 30 encuestas a los abogados en libre ejercicio que tienen conocimiento sobre la problemática planteada.

Entrevista: Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio, se aplicó a 10 profesionales especializados y conocedores de la problemática.

5.4. Observación Documental

Mediante el estudio de casos judiciales, administrativos, sentencias, noticias que se han presentado en la sociedad referente al tema de investigación. Así mismo se cuenta con la obtención de los datos estadísticos que sirven para la demostración y fundamentación en lo relacionado con el problema jurídico estudiado.

De los resultados de la investigación expuestos en las tablas, figuras y en forma discursiva con deducciones, con sus correspondientes interpretaciones de las cuales se derivan su análisis de los criterios y datos específicos, que tienen la finalidad de estructurar del marco teórico, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, y para originar a las respectivas conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución de la problemática planteada.

6. Resultados

6.1. Resultados de las Encuestas

Las encuestas fueron aplicadas a 30 profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja, obteniendo los siguientes resultados.

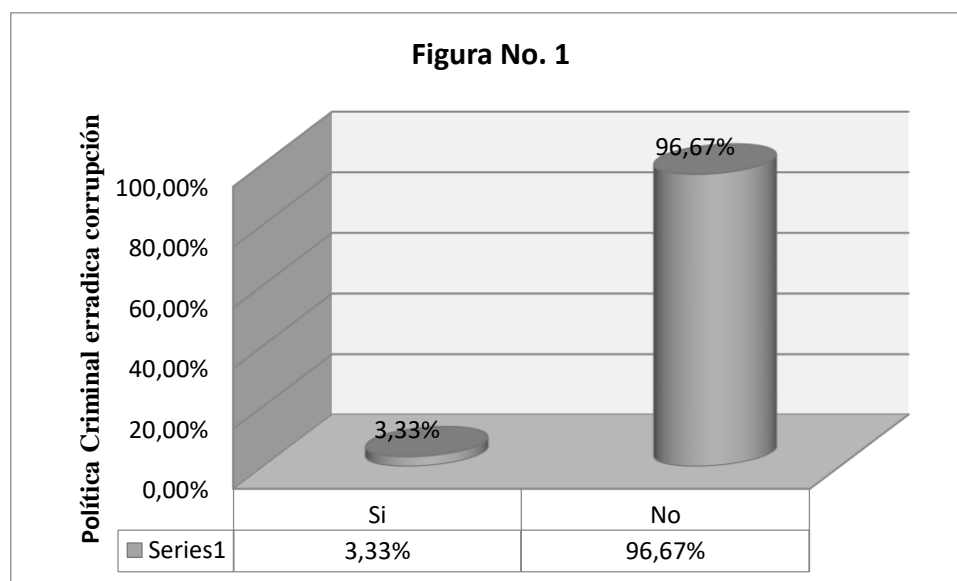
Primera pregunta. ¿Considera usted que la política criminal que el Estado Ecuatoriano viene aplicando, ha servido para erradicar la corrupción en el delito de enriquecimiento ilícito?

Tabla No. 1

Indicadores	Variabes	Porcentaje
Si	1	3,33%
No	29	96,67%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

Autora: Adriana Katherine Sosa Pineda



Interpretación:

En la pregunta número 1, según los resultados de las encuestas, una persona que representa el 3,33% considera que las acciones que aplica el Estado si sirven para combatir los actos delictivos de enriquecimiento ilícito, porque se han procesado a los responsables que resultan ser servidores públicos. En cambio, que, 29 encuestados que corresponden al 96,67% responden que la política criminal aplicada por el Estado Ecuatoriano no ha servido para erradicar este delito, porque, se ha observado que durante la pandemia se incrementaron los delitos de enriquecimiento ilícito, donde resultaron involucrados funcionarios públicos reconocidos.

Análisis:

Con respecto a esta interrogante, comparto con la opinión que mantiene la mayoría de encuestados, por cuanto la política criminal adoptada por el Estado no cumple con el objetivo para lo cual fue creado, que es prevenir la corrupción y luchar contra la delincuencia, más bien los casos por el delito de enriquecimiento ilícito han aumentado en vez de disminuir. Lo que el Ecuador necesita es un sistema penal más justo y adecuado a las necesidades de la comunidad y del Estado, que le permita enfrentar correctamente el cometimiento de hechos delictivos; que abarque acciones punitivas efectivas, que garanticen el principio constitucional de vivir en una sociedad libre de corrupción, que limiten las conductas delictivas, sancionen severamente a los culpables, obligue a la reparación integral y fortalezcan el desarrollo social, económico y político de la nación en su conjunto.

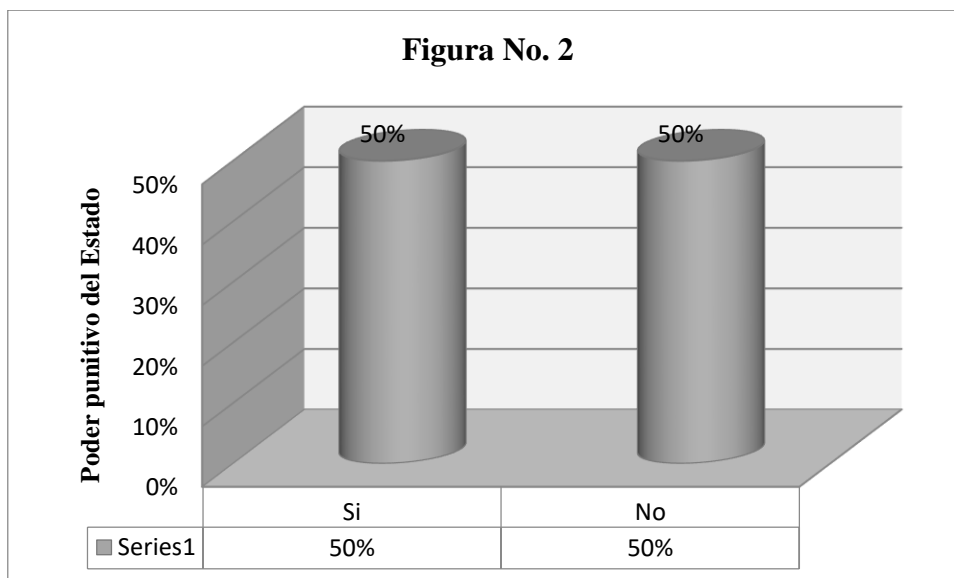
Segunda pregunta. Considera usted que el poder punitivo del Estado Ecuatoriano se aplica correctamente en la sanción del delito de enriquecimiento ilícito.

Tabla No. 2

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	15	50%
No	15	50%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

Autora: Adriana Katherine Sosa Pineda



Interpretación:

En la interrogante 2, quince personas que equivalen el 50% de los encuestados consideran que el Estado si aplica correctamente el poder punitivo con respecto a la sanción por el cometimiento del delito de enriquecimiento ilícito; porque se encuentra tipificada en el Art. 279 del Código Orgánico Integral Penal y su procedimiento corresponde al ejercicio penal público de la acción; por su parte la otra mitad de abogados que corresponde al 50% opinan que no se aplica de forma correcta en nuestro país, porque, tanto autoridades de control, investigación y judiciales están fallando a favor de los responsables, y las penas son muy leves, y no obligan a reparar al Estado por los perjuicios ocasionados, producto de los actos ilegales cometidos por los servidores públicos, por lo tanto, sigue en aumento los casos de corrupción en las entidades públicas del Ecuador.

Análisis:

Según la apreciación de las respuestas, se considera que las sanciones que están tipificadas en la legislación penal, no van acorde al delito, por tal motivo los funcionarios públicos y políticos siguen cometiendo estos actos corruptos, que no solo impacta a los ciudadanos por su enriquecimiento injustificado en su patrimonio, sino que afecta la imagen del Estado y de sus instituciones públicas, generando la inseguridad en el país, donde las autoridades públicas son los principales responsables de la corrupción.

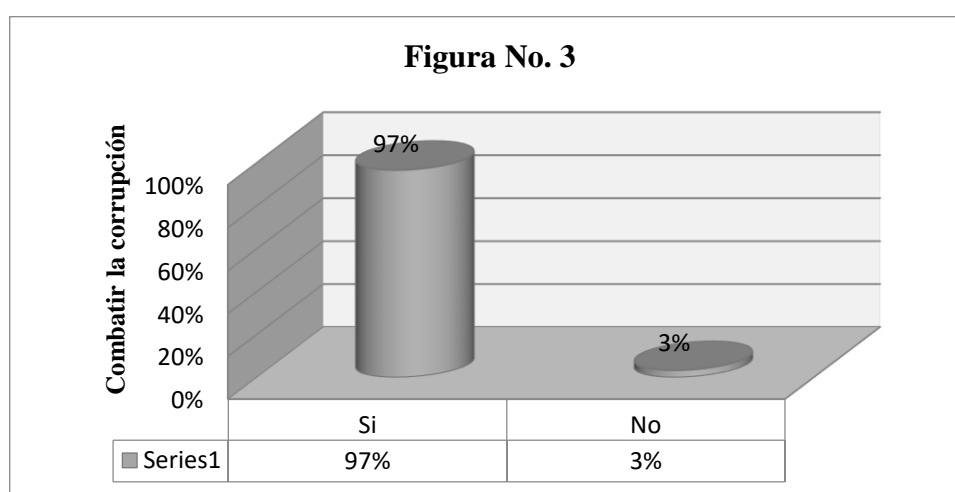
Tercera pregunta. ¿Considera usted necesario combatir la corrupción en la administración pública sancionando drásticamente a los responsables del delito de enriquecimiento ilícito?

Tabla No. 3

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	29	96,67%
No	1	3,33%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

Autora: Adriana Katherine Sosa Pineda



Interpretación:

Como se puede observar en los resultados de la pregunta 3, veintinueve abogados, que comprenden el 97% manifiestan que para combatir la corrupción que se viene dando en la administración pública si se debe aplicar sanciones drásticas a quienes cometen el delito de enriquecimiento ilícito, porque en otros países son penas severas castigadas hasta con pena capital por tratarse de funcionarios públicos, que son quienes deben poner en práctica los valores éticos institucionales y personales en el desempeño de sus funciones encomendadas; mientras que una persona que pertenece al 3% responde que, con la severidad de las penas y sanciones no se combate la corrupción, si no con políticas públicas aplicadas por cada gobierno, saneando a los servidores públicos de siempre que conocen el proceso de evadir las responsabilidades penales y ocultar actos ilícitos.

Análisis:

Comparto la opinión de la mayoría de encuestados, por cuanto la sanción drástica a los responsables del delito de enriquecimiento ilícito se convertiría en una opción para disminuir

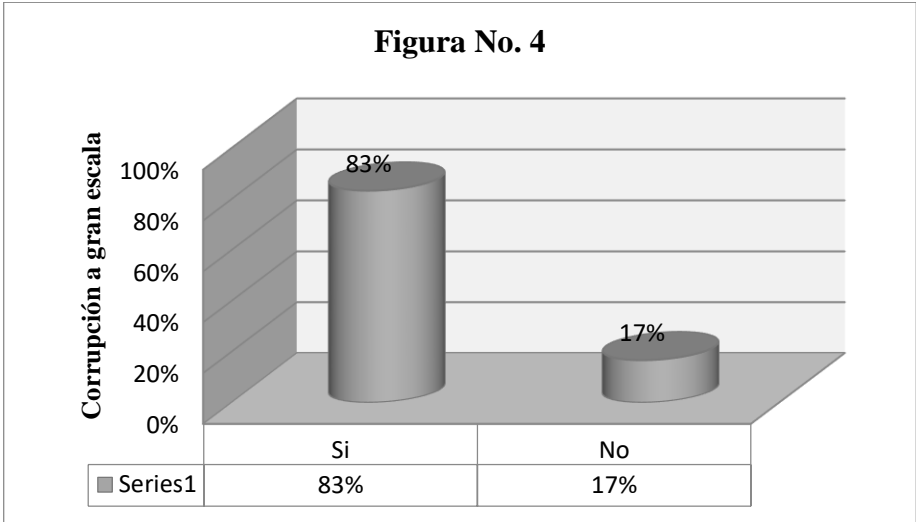
los actos ilícitos, siempre y cuando esta norma implementada se aplique a todos los individuos que presenten conductas delictivas en contra de la eficiencia de la administración pública, sin distinción de persona Sin embargo, la participación delictiva de enriquecimiento ilícito debería extenderse a sus familiares.

Cuarta pregunta. ¿Cree usted, que la falta de una política criminal por parte del Estado ecuatoriano ha permitido actos de corrupción a gran escala del delito de enriquecimiento ilícito?

Tabla No. 4

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	25	83,33%
No	5	16,67%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja
Autora: Adriana Katherine Sosa Pineda



Interpretación:

En la cuarta pregunta, veinticinco personas que corresponden al 83,33% alegan que la falta de una política criminal en el país ha permitido que se incrementen los actos de corrupción en el delito de enriquecimiento ilícito; porque a diario se observa en las noticias que se proyecta a una investigación del Fiscal para combatir la corrupción y después se conoce que se archivan los procesos o que los responsables recuperan su libertad o que les imponen penas mínimas y

con beneficios procesales, por su parte el Gobierno de turno no programa inmediatamente su Plan Nacional de Desarrollo y Oportunidades, donde incluya en un objetivo, el tema de combatir la corrupción en las entidades públicas. Mientras que, cinco profesionales encuestados que conforman el 16,67% sostienen que el motivo para que se incrementen los actos delictivos en este tema, no es por falta de una política criminal sino por la conducta antiética, moral y deshonestas por parte del actor público (funcionario y/o servidor).

Análisis:

Con respecto a esta interrogante, se considera que no han existido estrategias eficientes que mejoren la política criminal orientada a la prevención del cometimiento del delito de enriquecimiento ilícito, más bien en la actualidad el país demuestra una justicia débil, con influencia política y crimen organizado, que permite que los actos delictivos se incrementen y queden en la impunidad, pues Ecuador está viviendo una planificación criminal desde las cárceles del país, con pleno conocimiento de las autoridades de turno, los mismos que, no se han preocupado en combatirlo.

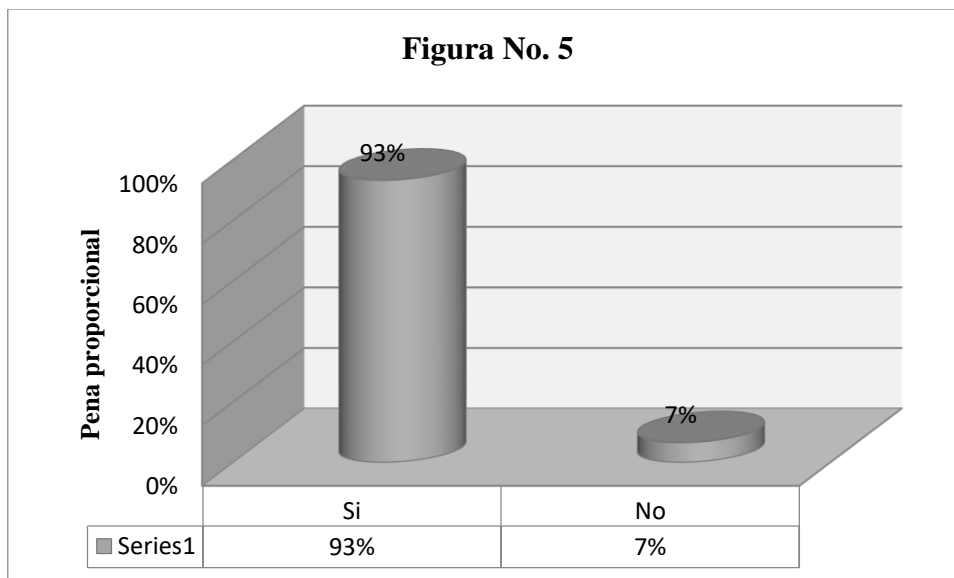
Quinta pregunta. ¿Considera usted, que se deba sancionar proporcionalmente a los responsables y que restituyan lo sustraído del patrimonio del Estado?

Tabla No. 5

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	28	93,33%
No	2	6,67%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

Autora: Adriana Katherine Sosa Pineda



Interpretación:

En la interrogante 5, veintiocho personas que conforman el 93,33% están de acuerdo que a los responsables se los sancionen proporcionalmente y que devuelvan lo sustraído del patrimonio del Estado, porque todo infractor debe pagar su culpa, y así mismo devolver el importe del bien jurídico afectado, al sujeto pasivo que es el Estado; en cambio, dos encuestados que constituyen el 6,67% consideran que no es necesaria esta acción, porque la ley penal ya establece el delito y la respectiva pena que debe ser impuesta al máximo o mínima pena del tipo penal.

Análisis:

Se comparte totalmente con la mayoría de encuestados, por cuanto al sancionar proporcionalmente a las personas que intervienen en el cometimiento del delito de enriquecimiento ilícito, el Estado de manera igualitaria estaría combatiendo estas prácticas viciosas cometidas por los servidores públicos, quienes, valiéndose del cargo encomendado para servir al país, ponen en práctica sus conductas corruptas para sus beneficios personales. Debería imponérsele la pena máxima de 10 años de pena privativa de libertad, sin permitirles acogerse a procedimientos especiales, ni beneficios carcelarios.

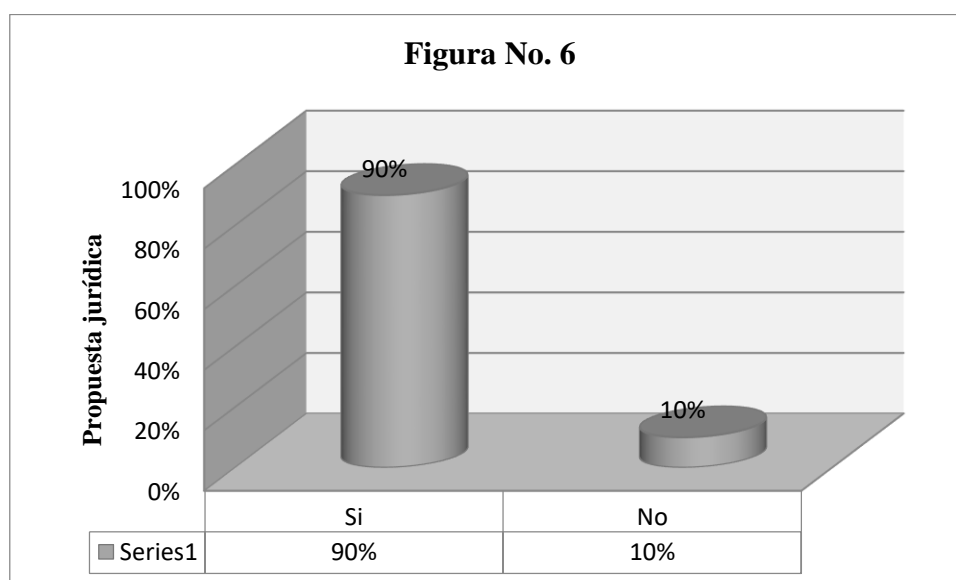
Sexta pregunta. ¿Está de acuerdo con la elaboración de una propuesta jurídica para garantizar el patrimonio del Estado Ecuatoriano frente a los actos de corrupción por el delito de enriquecimiento ilícito?

Tabla No. 6

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	27	90%
No	3	10%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

Autora: Adriana Katherine Sosa Pineda



Interpretación:

Según la representación de los datos obtenidos en la pregunta sexta, veintisiete encuestados que constituyen el 90% de los abogados responden estar de acuerdo con la elaboración de una propuesta jurídica que garantice el patrimonio del Estado Ecuatoriano frente al cometimiento del delito de enriquecimiento ilícito, porque se debe restituir con la reparación integral al Estado y a todo servidor público corrupto imposibilitarlo de por vida que participe en la vida política u ocupe algún cargo público. Tres encuestados que equivalen el 10% no consideran necesario esta propuesta, porque ya consta en el Código Orgánico Integral Penal, el delito, la pena y el procedimiento a seguir para establecer la culpabilidad y existencia del delito de enriquecimiento ilícito.

Análisis:

Con respecto a esta interrogante se concluye que existe la necesidad de reformar las sanciones que estipula el Código Orgánico Integral Penal, para que los culpables del delito de enriquecimiento ilícito, sean condenados de manera correcta por su conducta delictiva al desempeñar su cargo público y así evitar en un futuro que estos actos de corrupción se incrementen y generen perjuicios al patrimonio del Estado Ecuatoriano.

6.2. Resultados de las Entrevistas

Las entrevistas se aplicaron a diez profesionales de Derecho de la ciudad de Loja, que desempeñaron o desempeñan funciones de Jueces, Fiscales, Abogados Penalistas en libre ejercicio y Docentes de Derecho de la Universidad Nacional de Loja; de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados.

Primera pregunta: ¿Qué opinión le merece a usted sobre el incremento de casos del delito de enriquecimiento ilícito en el Ecuador?

Respuestas:

Primer entrevistado: Es bien conocido por toda la sociedad, tanto en exfuncionarios públicos como en el narcotráfico el incremento patrimonial injustificado.

Segundo entrevistado: No existe un control para este tipo de delitos, es por ello que se debe aplicar la Ley de una manera estricta para la prevención de este acto.

Tercer entrevistado: Esto se debe a la mala administración de los gobernantes que permiten el ingreso de personas extranjeras a nuestro país, entre ellos cárteles que se infiltran para realizar en nuestro territorio sus actividades criminales.

Cuarto entrevistado: Considero que en la actualidad existe un alarmante incremento de este delito, en vista que las leyes no son muy severas.

Quinto entrevistado: Los funcionarios y las autoridades competentes no determinan las sanciones correspondientes conforme dicta la ley.

Sexto entrevistado: Opino que todo acto reñido a la legislación penal ecuatoriana es reprochable, más aún cuando se trata del delito de enriquecimiento ilícito.

Séptimo entrevistado: Es una consecuencia inevitable de actos de corrupción que perjudican gravemente al Estado y actualmente esta cadena de corrupción esta de “moda”.

Octavo entrevistado: Estos se dan, debido al mal manejo de fondos y a la falta de control de ingresos ilícitos en las personas.

Noveno entrevistado: De acuerdo a las políticas que incrementan cada gobierno, en especial este último se ha caracterizado por acentuar la investigación en todos los casos de corrupción, sin embargo, se han incrementado los casos sobre el delito de enriquecimiento ilícito que se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, entonces, en definitiva, debería haber más control sobre el asunto, por el cual ha generado este incremento.

Decimo entrevistado: Es muy lamentable que, en la actualidad, en vez de disminuir estos actos penales, las personas encargadas del servicio público abusen de los dineros públicos, desfalcando al Estado.

Comentario de la autora:

Como es de conocimiento general durante la pandemia del COVID-19 se destaparon un sin número de actos delictivos, en los cuales aparecen involucrados los servidores públicos, funcionarios y autoridades que manejan fondos públicos, que se han aprovechado de la calamidad pública para apropiarse del dinero del Estado mediante la contratación pública con sobreprecios. Por lo tanto, para evitar el incremento de casos del delito de enriquecimiento ilícito en el Ecuador se debe fortalecer las normas penales para lograr una efectiva sanción en contra de los servidores públicos que cometen el delito de enriquecimiento ilícito, y de esta manera proteger los bienes jurídicos, que constituyen el patrimonio y los bienes del Estado y a su vez, prestan un servicio a la ciudadanía.

Segunda pregunta: ¿De qué manera considera usted, que el Estado debe prevenir, el cometimiento del delito de enriquecimiento ilícito en el Ecuador?

Respuestas:

Primer entrevistado: Debería existir más control en las políticas gubernamentales, en cada periodo el mandante debe supervisar, con un equipo profesional altamente capacitado en prevención de actos de corrupción.

Segundo entrevistado: Existen varios como la confiscación de bienes, retención de cuentas, no se debería dar medidas alternativas a la pena privativa de la libertad, se debe retirar

los bienes de manera definitiva y que el Estado maneje de manera directa, es decir que pase a la actividad pública.

Tercer entrevistado: No permitiendo el ingreso fácil de personas extranjeras sin pedir los antecedentes en sus países de origen, así como también reformar las leyes que permitan reprimir los actos.

Cuarto entrevistado: Aumentando las penas e incrementando acciones que permitan la devolución de los bienes que se adquieren ilegítimamente.

Quinto entrevistado: El Estado debe prevenir realizando seguimientos en las actividades comerciales de todas las personas que se dedican a alguna actividad comercial, es decir que el SRI debe realizar las investigaciones sobre este delito.

Sexto entrevistado: El Estado debe prevenir esta infracción por medio de proyectos de ley con mayor sanción de privación de libertad como pecuniariamente y debería coordinar acciones con todas las partes del Estado.

Séptimo entrevistado: Considero que una herramienta de control que debería implementar el Estado sería la declaración patrimonial juramentada por parte de los servidores públicos, detallando sus activos y pasivos que poseen en la fecha de declaración y llevar un control minucioso; aunque debería ser clave educar con valores a los hijos desde pequeños en los hogares.

Octavo entrevistado: Controlando cada uno de los ingresos de las personas que desempeñan sus funciones en entidades públicas, que determinen de donde provienen dichos ingresos.

Noveno entrevistado: Para prevenir este delito se debe primero empezar por la educación, mejorando realmente el plan de estudio, la malla curricular para que los estudiantes reciban la materia de ética y transparencia, y apliquen los valores adquiridos en su vida profesional.

Decimo entrevistado: Es necesario que el legislador tipifique de manera específica y adecuada la infracción, con la finalidad de que no deje vacíos legales que lleven a una incorrecta aplicación de la norma.

Comentario de la autora:

Coincido con algunos entrevistados en el sentido que las personas debemos demostrar nuestra conducta ética en todo momento, mismo que lo conseguimos en nuestra primera escuela

que es el hogar. El Estado debe endurecer las penas y sanciones por los actos delictivos cometidos por personas corruptas que permitan reducir los casos por enriquecimiento ilícito. Al ser el Estado el responsable de la seguridad ciudadana, debe prevenir el cometimiento del delito de enriquecimiento ilícito en el Ecuador, adoptando penas más severas, sin permitir adecuar el proceso a salidas oportunas y rebajas de las penas.

Tercera pregunta: ¿Qué medidas debería tomar el Estado y las autoridades para combatir los actos de corrupción de enriquecimiento ilícito dentro de la administración pública?

Respuestas:

Primer entrevistado: Se debería realizar auditorías de los bienes muebles e inmuebles de los funcionarios públicos que van a ingresar a ejercer un cargo.

Segundo entrevistado: Las autoridades siempre serán un obstáculo legal al no acatar la ley y ser los primeros en violentar.

Tercer entrevistado: Reformando leyes que controlen el enriquecimiento ilícito y que las autoridades que no realicen bien su trabajo sean sancionadas de manera estricta.

Cuarto entrevistado: Primero que las personas encargadas de la función pública sean honestas; que se destine espacios públicos para denunciar oportunamente estos actos.

Quinto entrevistado: Las medidas y las sanciones están templadas en el Código Orgánico Integral Penal, pero en el Ecuador está ganando la corrupción y no el respeto a la norma.

Sexto entrevistado: Es urgente que el Estado en coordinación con la función judicial y secretarios de investigación de élite, se prevenga el cometimiento de este tipo de infracción.

Séptimo entrevistado: Independencia política a instituciones como el Servicio de Rentas Internas y la Unidad de Análisis Financiero y Económico UAFE para que puedan identificar posibles casos de defraudación tributaria y actos delictivos.

Octavo entrevistado: Un control eficaz por parte de la Contraloría General del Estado, con la finalidad de determinar de dónde provienen los ingresos.

Noveno entrevistado: Los actos que deberían incrementarse son los aumentos en las penas y sanciones, para que las personas realmente tengan miedo de cometer estos hechos

ilícitos y de igual manera dejar sin efecto, mejorar o extinguir a los empleados públicos que son de libre nombramiento porque en definitiva no pasan ningún proceso de selección, y es ahí donde se da más el cometimiento del delito de enriquecimiento ilícito dentro de las instituciones públicas.

Decimo entrevistado: Se debe empezar analizando al personal contratado, utilizando mecanismos de valoración de integridad, honestidad y responsabilidad, y que la norma sea adecuada para su correcta aplicación.

Comentario de la autora:

Considero que las medidas que debería tomar el Estado y las autoridades para combatir los actos de corrupción de enriquecimiento ilícito dentro de la administración pública es el cumplimiento cabal de los valores éticos y morales de cada ser humano, así mismo que las sanciones sean graves para que impida al culpable acogerse a procedimientos especiales y rebajas de penas. El Estado debe exigir a las autoridades competentes que cumplan a cabalidad lo que estipula la norma jurídica al momento de juzgar, para que los responsables reciban la sanción correspondiente por su conducta ilegal, fuere quien fuere el demandado.

Cuarta pregunta: ¿Qué mecanismos debe emplear la autoridad judicial para lograr la restitución y reparación integral del patrimonio estatal?

Respuestas:

Primer entrevistado: Considero que el mecanismo que debe aplicar la autoridad judicial es hacer una reforma al Código Orgánico Integral Penal para lograr la restitución y reparación integral de los bienes.

Segundo entrevistado: Para la restitución se debería aplicar las medidas cautelares de prohibición, enajenación, secuestros y confiscación de todos los bienes más una imposición de pena privativa de libertad.

Tercer entrevistado: Que haya la enajenación, prohibición y confiscación de todos los bienes para poder resarcir en algo el patrimonio del Estado.

Cuarto entrevistado: Aplicar el principio de celeridad y optimizar los procedimientos, a fin de evitar la evasión de los implicados y desaparición de los bienes obtenidos ilegítimamente

Quinto entrevistado: Entre los mecanismos que debe adoptar el Estado es que debe nombrar a jueces probos, imparciales, honrados y capaces, así mismo, en los organismos de control se debe nombrar a un personal bien capacitado, es decir, que posea títulos de tercero o cuarto nivel y no a los políticos.

Sexto entrevistado: Reformar esencialmente la Constitución de la República del Ecuador y las leyes, reglamentos en materia de ordenamiento jurídico, a fin de establecer controles rigurosos y sanciones efectivas.

Séptimo entrevistado. Qué debería haber más investigación, también más fiscalías especializadas para este tipo de delitos, para poder identificar la ruta del dinero y que se devuelva definitivamente los bienes.

Octavo entrevistado: Ordenar en sentencia a más de la pena impuesta, que la persona que comete el delito restituya todo el dinero proveniente de cuestiones ilícitas para lo cual debería ordenar el embargo y rematar todos los bienes.

Noveno entrevistado: Ya existe un cuerpo legal, lo que queda es darles una disposición o un reglamento, para que tanto los jueces como los fiscales lo hagan cumplir, porque ya existiendo una norma legal solo se la debe aplicar.

Decimo entrevistado: Los mecanismos existen en la norma, lo que se debe es mejorar su aplicación por parte de los administradores de justicia.

Comentario de la autora:

El Estado debe procurar que el acusado del delito de enriquecimiento ilícito devuelva en su totalidad lo adquirido de manera ilegal, porque esta agresión afecta enormemente, no solo al Estado sino a la ciudadanía en general. El principal mecanismo que debe emplear la autoridad judicial para lograr la restitución y reparación integral del patrimonio estatal es el cobro de la restitución de lo sustraído, la reparación de los daños y perjuicios ocasionados a la entidad pública.

Quinta pregunta: ¿Qué sugerencia daría usted frente al problema planteado?

Respuestas:

Primer entrevistado: Que se debería reformar el Código Orgánico Integral Penal y así mismo debería haber un control previo de los recursos injustificados.

Segundo entrevistado: Que la ley debería ser más estricta que la actual, para que los responsables tengan un juzgamiento acorde al delito.

Tercer entrevistado: Que se hagan cumplir a cabalidad las leyes.

Cuarto entrevistado: Que se incrementen las penas, se optimicen los procesos y que los funcionarios que custodian los bienes, recauden cauciones.

Quinto entrevistado: Como sugerencia se debe implantar o realizar una reingeniería en todas las funciones del Estado y que los señores jueces administren la justicia conforme disponen las leyes y la Constitución.

Sexto entrevistado: Que el pueblo ecuatoriano, elija con inteligencia y sabiduría a los mejores ciudadanos, para que sean una garantía contra la corrupción.

Séptimo entrevistado: Opino que debería haber más énfasis en investigar y dar seguimiento, como también fomentar la integridad, honestidad y responsabilidad entre los servidores públicos.

Octavo entrevistado: Que los jueces competentes apliquen una rigurosa sanción, pero con antelación la Asamblea Nacional dicte leyes muy severas en contra de este tipo de delitos.

Noveno entrevistado: Como sugerencia diría que se debe extinguir como lo mencioné anteriormente a los empleados de libre designación, así mismo con respecto a la educación que se implemente la materia Ética en el plan de estudios para que ayude a la formación de la juventud y como último, se debería poner normas claras y estrictas al momento de elegir a los funcionarios públicos que en definitiva en ellos está el cometimiento de estos casos ilegales.

Decimo entrevistado: Aunque el desconocimiento de la Ley no exime de responsabilidades, creo que se debe dar charlas sobre las sanciones que puede acarrear el cometimiento del delito de enriquecimiento ilícito, y; que el legislador tipifique de manera correcta el tipo penal para que el Juez tenga una debida aplicación.

Comentario de la autora:

Frente al problema planteado el Estado debe poner sanciones más severas para prevenir el cometimiento del delito de enriquecimiento ilícito, porque la conducta delictiva de una sola persona daña la imagen, confianza y el objeto final de la institución pública. La reforma sería al Código Orgánico Integral Penal modificando las sanciones que están previstas para el delito de enriquecimiento ilícito.

6.3. Estudio de Casos

En el presente acápite se incorporará dos casos sobre el enriquecimiento ilícito como delito y las diversas afectaciones negativas que perjudican a la sociedad ecuatoriana, por medio de la corrupción como fenómeno incrustado en el Estado.

Caso No. 1

1. Datos referenciales

Juicio: Nro. 17721-2017-00199

Delito: Enriquecimiento ilícito

Víctima: El Estado Ecuatoriano

Procesado: P.M.D.C.

Juzgado: Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito

Fecha: 1 de abril del 2019

2. Antecedentes

En el caso concreto, el sujeto activo del delito actuó directamente, con pleno conocimiento de las consecuencias punibles de su hecho, de la antijuridicidad y del carácter delictivo del mismo, por lo que es considerado autor directo del hecho, de conformidad al artículo 42 del Código Penal. De acuerdo al primer artículo innumerado siguiente al 296 del Código Penal: “Constituye enriquecimiento ilícito el incremento injustificado del patrimonio de una persona, producido con ocasión o como consecuencia del desempeño de un cargo o función pública, que no sea el resultado de sus ingresos legalmente percibidos”. Incremento patrimonial injustificado que se ha producido con la conducta de P.D.C, al no justificar el origen de sus activos cuando ejercía funciones de servidor público y no tenía ninguna otra fuente de ingresos con la que haya convalidado el incremento patrimonial como ha sido analizado, por lo que se lo considera autor del delito de enriquecimiento ilícito, tipificado en el primer artículo innumerado siguiente al 296 del Código Penal y sancionado en el segundo artículo innumerado siguiente al 296. La actuación del ciudadano P.D.C. se adecua al tipo penal de enriquecimiento ilícito, lo cual se ha probado con: a) El testimonio del señor M.S.T.T. b) Testimonio del señor J.F.P.G. c) Testimonio del señor H.B.B. Quienes como funcionarios de la Contraloría General del Estado, dieron a conocer de las inconsistencias encontradas en las declaraciones juramentadas del procesado que les llevó a determinar indicios de responsabilidad penal luego

de sus análisis técnicos y exhaustivos, d) el Testimonio del perito L.M.R.C. que explica su pericia respecto a los fondos existentes en cuentas bancarias del procesado en el sistema financiero nacional e internacional que no se corresponde con las declaraciones juramentadas y declaraciones de impuestos del ciudadano, llegando a la conclusión que existe dinero injustificado en propiedad de P.D.C., ex funcionario público. e) Oficio No. PR-CGAF-2013-0043, de fecha 27 de diciembre del 2013, suscrito por la psicóloga, Secretaria General de la Presidencia de la República encargada, probó que P.M.D.C, desempeñó el cargo de Asesor de la Presidencia de la República, iniciando con sueldo de 3.935.00 US dólares (01/05/2019) y concluye con 4.320.00 US dólares (09/11/2011), y copia certificada del Decreto Ejecutivo 934 del 10 de noviembre del 2011 se demuestra que P.M.D.C, fue Delegado del Presidente de la República ante el Directorio del Banco Central del Ecuador; se prueba que el procesado ostentó la calidad de funcionario público, requisito indispensable para que pueda ser considerado autor del delito de enriquecimiento ilícito. f) La certificación bancaria emitida por el Banco General Rumiñahui, se demuestra los movimientos en la cuenta de ahorro No. 8139022300 perteneciente al señor P.M.D.C desde el año 2008 hasta enero del 2014. g) Con el oficio No. 0892DAEPCICP, suscrito por el Dr. César Mejía, Secretario General de la Contraloría General del Estado, mediante el cual remite una copia certificada de las declaraciones juramentadas del señor P.M.D.C desde el año en el periodo en que se desempeñó como servidor público, en cuya última declaración juramentada se constata un incremento que no ha justificado el procesado, declarando como un total de activos, la cantidad de 435.255.00 US dólares, como pasivos 426.400.00 US dólares, quedando como patrimonio la cantidad de 8.855.00 US dólar. h) Mediante el oficio No. 117012014OATN000465, del 14 de enero del 2014, suscrito por M.F.L.J., Delegado de la Dirección Regional Norte del SRI, quien adjunta las copias certificadas de las declaraciones del impuesto a la renta que se encuentra registrada en el sistema de consulta de declaraciones pertenecientes al sujeto pasivo P.M.D.C con Ruc 1705573481001, verificándose que en el año 2012 cancela por concepto de impuesto a la renta la cantidad de 3.004.00 US dólares y en el año 2009 cancela la cantidad de 9.297.97 US dólares. i) Mediante el oficio GG-PLA-2014-42, de 1 de mayo del 2014, suscrito por el Procurador General del Banco del Austro con 12 transferencias al exterior realizadas entre el 8 de diciembre del 2011 y el 6 de marzo del 2013, desde la cuenta No. 1100440748 perteneciente al señor P.M.D.C a la cuenta No. 40138914907 del Banco de EEUU, Executive National Bank USA, dinero que no ha justificado el procesado. j) Oficio No. 117012014OATN010434, de 23 de mayo del 2014, suscrito por, Delegado de la Dirección Zonal Norte del Servicio de Rentas Internas, que adjunta copias certificadas, las declaraciones del impuesto a la renta y detalle de atenciones efectuadas por el

impuesto a la salida de divisas de P.M.D.C. k) Con las copias certificadas enviadas mediante oficio No. ALQ-2014-0240, de 26 de mayo del 2014, suscrito por M.G., Secretaria General del Banco Rumiñahui, se ha demostrado las transferencias al exterior efectuadas desde la cuenta No. 8139022300 de propiedad del señor P.M.D.C. l) Con el oficio No. GG-ICM-14-004, de 14 de enero del 2014, suscrito por el ingeniero G.D., Gerente General del Banco del Austro, mediante el cual remite documentos de respaldo de movimientos bancarios de la cuenta No. 1100440748 cuyo titular es el señor P.M.D.C, desde diciembre del 2011 hasta el 6 de marzo del 2013, con lo cual se justifica las transacciones y movimientos bancarios con el dinero que no ha sido justificado. m) Mediante la Asistencia Penal Internacional, de 23 de junio del 2014, requerida al Departamento de Justicia de los Estados Unidos que contiene información de la constitución de la compañía Integrare América Consulting Group, a nombre de P.M.D.C y su cónyuge, en el Estado La Florida, de los Estados Unidos de Norteamérica, además la escritura de traslado de dominio del bien adquirido en los EEUU correspondiente a una casa ubicada en el 1864 NE-214 TH Terrace Miami, FL 33179-1554 Condado de Miami Dade, constando como precio de venta la cantidad de 385.000.00 US dólares. Mediante Asistencia Penal Internacional enviada por los Estados Unidos también se prueba los movimientos de la cuenta No 0138914907 perteneciente al señor P.M.D.C en relación al Executive National Bank- USA con el dinero que no ha justificado. n) Con la Asistencia Penal Internacional, de 17 de septiembre de 2014, requerida al Departamento de Justicia de los EEUU de América suscrita por M.E.W., Directora de la Oficina de Asuntos Internacionales del Departamento de Justicia de EEUU, en la cual consta un recibo del servicio postal de los Estados Unidos de correo certificado que confirma que los documentos respecto a la notificación del inicio de la investigación fueron entregados P.M.D.C, de esta manera se constata que P.M.D.C conocía el inicio de este proceso y los elementos existentes y no ha presentado la documentación que pueda justificar que el dinero proviene de sus ingresos legalmente percibidos. De esta forma y con estos elementos probatorios valorados éste Tribunal declara la responsabilidad del procesado, P.M.D.C, en calidad de autor del delito de enriquecimiento ilícito.

3. Resolución

En virtud de todas las consideraciones expuestas, en estricta observancia a lo dispuesto en los artículos 75, 76, 77 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 8, 10, 11 de la Declaración Universal sobre Derechos Humanos; artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículos 14, 15 del Pacto Internacional

de Derechos Civiles y Políticos; habiendo este Tribunal despejado todas y cada una de las cuestiones planteadas en audiencia, fundado en las premisas fácticas materiales y jurídicas, en aplicación a lo dispuesto en los artículos 619 Código Orgánico Integral Penal, artículos 138 y 221.1 del Código Orgánica de la Función Judicial, este Tribunal de Garantías Penales de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, por unanimidad declara:

1. La culpabilidad del acusado: P.M.D.C, cuyas generales de ley obran del proceso; por tanto, se dicta sentencia condenatoria contra él, en calidad de autor, conforme el artículo 42 Código Penal (42 Código Orgánico Integral Penal), del delito de enriquecimiento ilícito tipificado en el primer artículo innumerado siguiente al 296 del Código Penal, y sancionado en el segundo artículo innumerado siguiente al 296 esjudem, imponiéndole la pena de cinco años de prisión.
2. Se declara la suspensión de los derechos de ciudadanía del condenado por el tiempo igual al de la pena impuesta conforme el artículo 60 del Código Penal. De conformidad con los artículos 65 del Código Penal se dispone el comiso sobre los bienes de propiedad de P.D.C., cuya adquisición no ha sido justificada.
3. De conformidad al segundo artículo innumerado siguiente al 296, se impone la restitución del duplo del monto del enriquecimiento ilícito. (788.855,94) US dólares)
4. Se declara con lugar la acusación particular. De conformidad con el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, se declara con lugar la reparación integral, como inmaterial téngase el contenido de esta sentencia como reparación en sí misma; además se ordena la publicación de esta decisión en uno de los diarios de mayor circulación en el país, esto constituye además una garantía de no repetición y que los ciudadanos conozcan que el sistema de justicia a través de este tribunal está dando una respuesta al país, haciendo realidad la tutela judicial efectiva, derecho y garantía de todos los ciudadanos, por otra parte también disponemos que se ofrezca disculpas públicas al país por parte del señor hoy justiciable Pedro Miguel Delgado Campaña, por la comisión del delito de enriquecimiento ilícito por el que ha sido sancionado, que lo deberá hacer una vez que esté ejecutoriado el fallo, en el Auditorio del octavo piso de la Corte Nacional

de Justicia, con la presencia de representantes de los medios de comunicación social del país. Con fundamento en el artículo 130.14 del Código Orgánico de la Función Judicial, publíquese la *ratio decidendi* de esta sentencia en un diario de amplia difusión nacional, esto a cargo y costas de los sentenciados, Notifíquese.

4. Comentario de la autora

Como se observa en el presente caso a pesar de dictar sentencia y establecer el monto del daño y perjuicio al Estado, qué organismo se encarga de cobrar esos valores hasta el último centavo y de pasar un informe al pueblo en que se ha invertido; hasta el momento no hay gobierno alguno que se manifieste en este sentido. Existe una tipificación del delito y la sanción respectiva, sin embargo, resulta omisa ante la corrupción alarmante que vive el país, con servidores públicos involucrados en los actos de corrupción. Las declaraciones patrimoniales solo son revisadas para el grupo de servidores públicos que no pertenecen a su movimiento político o están alineados a las filas del gobierno. No existe un órgano de control eficiente, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, también pasa involucrado en actos de corrupción a nivel nacional. El Ecuador vive una inseguridad ciudadana y jurídica porque los jueces fallan a favor de sus aliados, que ocupan altos mandos en las entidades públicas corruptas.

Caso No. 2

1. Datos referenciales:

Juicio: Nro. 5-13 IN
Delito: Enriquecimiento ilícito
Víctima: El Estado Ecuatoriano
Procesado: R.A.C.O.
Juzgado: Corte Constitucional
Fecha: 2 de julio del 2019

2. Antecedentes:

Esta sentencia analiza la constitucionalidad del informe previo de la Contraloría General del Estado como requisito de procedibilidad para ejercer la acción penal pública en los delitos de peculado enriquecimiento ilícito, y de la tipificación del delito de tráfico de influencias en el artículo 285 del Código Orgánico Integral Penal.

El 3 de abril de 2019 tuvo lugar la audiencia pública en la que se escuchó a R.A.C.O, accionante en los casos 5-13-IN y 50-16-IN. De las instituciones del Estado comparecieron: E.Y.N., en representación de la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República; S.S.A. representante del presidente de la Asamblea Nacional; S.R.V. y M.T, representantes de la presidenta de la Corte Nacional de Justicia; M.P.D., en representación de la Procuraduría General del Estado; W.V.B., Subcontralor General del Estado, representante de la Contraloría General del Estado; y, W.T., representante de la Fiscalía General del Estado. También comparecieron como terceros interesados: F.F.S., C.M.M., A.P.V y S.R.C.

Caso 5-13-NIN. Resolución de 24 de febrero de 2019 Corte Nacional de justicia. El ejercicio de la acción penal pública, esto es, para el inicio de la instrucción fiscal, por los hechos a los que se refiere el artículo 257 del Código Penal, los artículos innumerados agregados a continuación de éste, y los artículos innumerados agregados a continuación del artículo del mismo Código, Capítulo "Del Enriquecimiento Ilícito" requiere el informe previo de la Contraloría General del Estado, en el que se determine indicios de responsabilidad penal. Art. 2.- Para el inicio de la indagación previa, no se requiere el informe expresado en el artículo anterior pero el fiscal interviniente, tan pronto llega a su conocimiento por cualquier medio, hechos presumiblemente constitutivos de peculado y enriquecimiento ilícito debe solicitar a la Contraloría General del Estado, la práctica de la auditoría gubernamental sobre tales hechos, así como la remisión de un informe respectivo que, de establecer indicios de responsabilidad penal, da lugar al inicio de la instrucción fiscal. El accionante, en su fundamentación de la inconstitucionalidad aludida, manifiesta que: La Constitución de la República con el artículo 233 declara imprescriptible a la acción para perseguir los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, Concusión y cohecho. Mientras que, por otro lado, el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, mediante Resolución de fecha T4 de febrero de 2010 [...] la hace prescriptible porque: con los artículos y de dicha resolución, el Pleno de la Corte Nacional de Justicia dispone que, sin perjuicio de iniciar investigación previa y para que haya lugar a la instrucción fiscal: "se requiere informe previo de la Contraloría General del Estado, en el que se determine. "; ... facultad legal que de conformidad con el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado caduca a los 7 (siete) años contados desde la fecha en que se hubieren realizados dichas actividades o actos.

El accionante, en su fundamentación de la inconstitucionalidad aludida, manifiesta que: Esta norma contenida en el último inciso del numeral 3 del artículo 581 del Código Orgánico Integral Penal es incompatible con la normativa constitucional contenida en el

artículo 233 que declara imprescriptible a los delitos de peculado y enriquecimiento ilícito; puesto que, el efecto directo de dicha norma contenida en el último inciso del numeral 3 del artículo 581 del Código Orgánico Integral Penal, termina en el hecho que: los delitos de peculado y enriquecimiento ilícito, efecto del principio de caducidad y prescripción que establece el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, solo podrían ser investigados durante siete años contados desde la fecha en que se hubiere cometido el ilícito, haciendo prescriptible lo que declarado por la constitución como imprescriptible, esto es que, los delitos de peculado y enriquecimiento ilícito quedarían en la impunidad.

El Artículo 581 (3), inciso final, del Código Orgánico Integral Penal, y la argumentación fue la siguiente: El Art. 581 inc. Final Código Orgánico Integral Penal... impone un requisito para el ejercicio de la acción penal por los delitos de peculado y enriquecimiento ilícito (el informe previo con indicios de la responsabilidad penal); e, impone un límite temporal a la elaboración de ese requisito por parte de la entidad autorizada para ello, la Contraloría General del Estado (la caducidad y prescripción en siete años, para determinar las responsabilidades). Estas condicionalidades (requisito y tiempo límite), rompen al principio de imprescriptibilidad de la acción para perseguir los delitos de peculado y enriquecimiento ilícito, y sus penas correspondientes, previsto en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador.

La Constitución, en su artículo 178 establece que la Fiscalía es un órgano autónomo de la Función Judicial.

La Fiscalía es un órgano que pertenece a la Función Judicial y, en un Estado que se organiza en forma de república, como dispone el artículo 1 de la Constitución, uno de sus principios fundamentales es la división de poderes. El informe de la Contraloría, con carácter vinculante, puede considerarse como una intromisión de un órgano ajeno a la Función Judicial en el ejercicio de sus competencias.

El artículo 194, establece que la "**fiscalía general del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible...**".

La Constitución garantiza la autonomía a la Fiscalía. La autonomía es uno de los principios rectores para su funcionamiento. Esta autonomía permite que la Fiscalía pueda investigar infracciones penales sin interferencias externas de otros organismos públicos. Entonces, la autonomía de la Fiscalía es un elemento fundamental para los controles mutuos de los poderes políticos distribuidos en la Constitución. Esta característica garantiza la libertad de

la Fiscalía para cumplir con su deber sin la necesidad de autorizaciones ajenas a sus competencias constitucionales. En este sentido, el informe previo de la Contraloría es una traba para el ejercicio autónomo de sus competencias para investigar y ejercer la acción penal en todo delito.

La Constitución, en su artículo 195, define las competencias de la Fiscalía General del Estado:

La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de mínima intervención penal.

Según la disposición del artículo 212 (2) de la CRE, la Contraloría puede determinar según los hechos del caso que investiga, responsabilidades civiles, administrativas, o responsabilidad penal. La Constitución, asigna esta atribución a la Contraloría la separación de esferas funcionales con la Fiscalía, evitando cualquier posibilidad de subordinación de la Fiscalía a la Contraloría.

Los informes que emite la Contraloría como resultado de sus competencias constitucionales deben tener la **noticia criminis**. No es cualquier forma sin duda alguna, porque la Contraloría cuenta con personal especializado.

El establecimiento del requisito de informe previo de la Contraloría para ejercer la acción penal, es una regulación que atenta contra la división de poderes y la autonomía de la Fiscalía, tal como lo ha establecido la Constitución.

3. Resolución

En mérito de lo expuesto, de conformidad con el artículo 436 (2) de la Constitución y el artículo 76 (6) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte Constitucional dispone:

Declarar la inconstitucionalidad de la Resolución de 24 de febrero de 2010 de la Corte Nacional de Justicia publicada en el Registro Oficial No. 154 de 19 de marzo de 2010 y del artículo 581 (3), inciso final, del Código Integral Penal, que dice:

"Para el ejercicio de la acción penal, por los delitos de peculado y enriquecimiento ilícito con título un presupuesto de procedibilidad que exista un informe previo sobre indicios de la

responsabilidad penal emitido por la Contraloría General de, Estado cuando el objeto de la infracción sea recursos públicos."

En consecuencia, el artículo 581 del Código Integral Penal dirá:

"Formas de conocer la infracción penal. - Sin perjuicio de que la o el fiscal inicie la investigación, la noticia sobre una infracción penal podrá llegar a su conocimiento por:

1. Denuncia: Cualquier persona podrá denunciar la existencia de una infracción ante la Fiscalía, Policía Nacional, o personal del Sistema integralo autoridad competente en materia de tránsito. Los que directamente pondrán de inmediato en conocimiento de la Fiscalía.
2. Informes de supervisión: Los informes de supervisión que efectúan los órganos de control deberán ser remitidos a la Fiscalía.

4. Comentario de la autora:

En el presente caso se evidencia la contradicción legal que existía entre la norma procesal penal de la exigencia del informe de Contraloría que debía tener el Fiscal para iniciar con la investigación previa por tratarse de un delito de enriquecimiento ilícito; con observancia al principio de procedibilidad. Esto limitaba la actuación del Fiscal, porque al no contar con este informe la defensa del procesado en la audiencia de evaluación y preparatoria a juicio se establecía la falta del informe como un vicio que afectaba la validez del proceso, por lo tanto, el Juez dictaba el sobreseimiento. Por otra parte, la Constitución de la República del Ecuador coloca al delito de enriquecimiento ilícito, su ejercicio de acción penal pública de imprescriptibilidad para ser investigado, mientras que existe la norma del Ley Orgánica de Contraloría del Estado, que disponía a la Contraloría investigar hasta siete años, luego percibía la acción, esta incongruencia jurídica obligo a los Jueces Constitucionalista aplicar la hermenéutica como método de interpretación de las antinomias que existan en la norma interna.

7. Discusión

7.1. Verificación de Objetivos

7.1.1. Verificación del Objetivo General

El objetivo general propuesto es el siguiente:

“Realizar un estudio doctrinario, jurídico y comparado de la política criminal que el Estado ecuatoriano viene aplicando para erradicar la corrupción el delito de enriquecimiento ilícito.”

El presente objetivo se llega a verificar con el estudio doctrinario respecto del subtema del derecho penal; elementos del derecho penal, criminalidad, corrupción en entidades públicas, poder punitivo del Estado, política criminal, políticas públicas ODS Objetivos de Desarrollo Sostenible Plan Nacional Desarrollo 2021-2025, prevención delictiva, delito de enriquecimiento ilícito, elementos del tipo penal: delito de enriquecimiento ilícito, organismo de control de la corrupción en la administración pública, reparación integral y derecho comparado: Perú y El Salvador. El estudio jurídico lo desarrollo en el marco teórico en los subtemas pertinentes, donde se analizan artículos de la Constitución de la República del Ecuador, Instrumentos Internacionales, Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

7.1.2. Verificación de los Objetivo Específicos

1. “Demostrar que el poder punitivo del Estado Ecuatoriano se aplica en la investigación del delito de enriquecimiento ilícito”.

El presente objetivo se logra verificar al momento de analizar en el marco teórico el subtema el poder punitivo del Estado, y con el análisis del Art. 1 del Código Orgánico Integral Penal que hacen referencia a la temática. Así mismo se verifica con el análisis del procedimiento penal donde se inicia la investigación previa por existir un informe pormenorizado de la Contraloría General del Estado de incurrir en actos de corrupción de ciertas personas. Por otra parte con la aplicación de la segunda interrogante de la encuestas al preguntar: ¿Considera usted que el poder punitivo del Estado Ecuatoriano se aplica correctamente en la sanción del delito de enriquecimiento ilícito?, el 50% supieron responder que no se aplica de forma correcta en nuestro país, porque, tanto autoridades de control, investigación y judiciales están fallando a favor de los responsables, y las penas son muy leves, y no obligan a reparar al Estado, por lo tanto, sigue habiendo corrupción a gran escala en las entidades públicas del Ecuador. Con el

estudio de casos se demuestra cómo se efectúa el procedimiento contra los responsables del cometimiento del delito de enriquecimiento ilícito.

2. “Establecer la necesidad de combatir la corrupción en la administración pública sancionando a los responsables del delito de enriquecimiento ilícito”.

La necesidad de combatir se demuestra con los casos de estudio, donde se determina la responsabilidad penal de los culpables y el monto económico incrementado en sus trabajos, que no logran justificar. Además se verifica con la aplicación de la tercera interrogante de la encuesta en donde al preguntarles: ¿Considera usted necesario combatir la corrupción en la administración pública sancionando drásticamente a los responsables del delito de enriquecimiento ilícito?, el 97% respondieron que si se debe combatir la corrupción que se viene dando en la administración pública por lo que se debe aplicar sanciones drásticas a quienes cometen el delito de enriquecimiento ilícito, porque en otros países son penas severas, hasta con pena capital por tratarse de funcionarios públicos, que son quienes deben predicar con su ejemplo.

3. “Elaborar una propuesta jurídica para garantizar el patrimonio del Estado ecuatoriano frente a los actos de corrupción por el delito de enriquecimiento ilícito”.

Se verifica este objetivo con la aplicación de las últimas preguntas de las encuestas y entrevistas. Al preguntar ¿Está de acuerdo con la elaboración de una propuesta jurídica para garantizar el patrimonio del Estado Ecuatoriano frente a los actos de corrupción por el delito de enriquecimiento ilícito?, obteniendo como respuesta: que el 90% de los abogados están de acuerdo con la elaboración de una propuesta jurídica que garantice el patrimonio del Estado ecuatoriano frente al cometimiento del delito de enriquecimiento ilícito, porque se debe restituir con la reparación integral al Estado y a todo servidor público corrupto imposibilitarlo de por vida que participe en la vida política u ocupe algún cargo público. Los entrevistados sugieren que el desconocimiento de la Ley no exime de responsabilidades, consideran que se debe dar charlas sobre las sanciones que puede acarrear el cometimiento de este delito, y; que el legislador tipifique de manera correcta el tipo penal para que el Juez tenga una debida aplicación.

7.1.3. Contrastación de la Hipótesis

La hipótesis planteada en el proyecto del Trabajo de Integración Curricular es la siguiente:

“La falta de una política criminal por parte del Estado ecuatoriano ha permitido actos de corrupción a gran escala del delito de enriquecimiento ilícito, sin sancionar proporcionalmente a los responsables y retribuir con lo sustraído a la víctima que perjudica el patrimonio del Estado”.

La presente hipótesis se contrasta con el análisis del marco normativo penal del Ecuador en donde tipifica en el Art. 279 el delito de enriquecimiento ilícito con penas privativas de libertad de hasta diez años, sanciones que no intimidan a los servidores públicos, porque en el procedimiento penal existen mecanismos para lograr la imposición de una pena mínima. Con el estudio de casos se observa que la pena impuesta es leve, y la reparación integral queda señalada en sentencia con valores elevados, sin embargo, la manera como hacer efectiva no consta en la ley, lo cual se vuelve una reparación que no se logra cobrar. Por otra parte se contrasta la hipótesis con la Primera pregunta de la encuesta: ¿Considera usted que la política criminal que el Estado Ecuatoriano viene aplicando, ha servido para erradicar la corrupción en el delito de enriquecimiento ilícito?, donde respondieron la mayoría de encuestados, que la política criminal adoptada por el Estado no cumple con el objetivo para lo cual fue creado, que es prevenir la corrupción y luchar contra la delincuencia, más bien los casos por el delito de enriquecimiento ilícito han aumentado en vez de disminuir. Lo que el Ecuador necesita son acciones punitivas efectivas que limiten las conductas delictivas, sancionen severamente a los culpables, obligue a la reparación integral y fortalezcan el desarrollo social, económico y político de la nación en su conjunto.

8. Conclusiones

Una vez desarrollado el marco teórico, haber obtenido los resultados de las encuestas, entrevistas y estudio de casos y de haber realizado la discusión de los objetivos e hipótesis, se procede a presentar las siguientes conclusiones:

1. Con la realización del estudio doctrinario, jurídico y comparado de la política criminal del Estado ecuatoriano se conoce que el Gobierno del Ecuador a través del Plan Nacional de Desarrollo y Oportunidades, trata de combatir la corrupción con políticas a ser empeladas desde los diferentes Ministerios y Funciones del Estado, sin embargo, pese de existir la disposición legal sancionador, los servidores públicos continúan involucrados en la corrupción de delitos de enriquecimiento ilícito.
2. Al analizar el poder punitivo del Estado Ecuatoriano que aplica en la investigación del delito de enriquecimiento ilícito se establece que cuenta con las siguientes normas; la Constitución de la República del Ecuador prevé la imprescriptibilidad del delito de enriquecimiento ilícito, y por otra parte la Ley Orgánica de Contraloría del Estado, determina que en el plazo de 7 años caduca el tiempo para las investigaciones de actos de corrupción de los servidores públicos en investigación, contradicción jurídica que limita derechos a la Fiscalía para continuar con las investigaciones.
3. Con la vigencia del Plan Nacional de Desarrollo se determina como objetivo del Estado ecuatoriano el de combatir la corrupción en la administración pública sancionado a los responsables del delito de enriquecimiento ilícito, sin embargo, las penas resultas leves frente a la gravedad del delito económico que se ejecuta contra el patrimonio del Estado.
4. Se ha constatado con estudio de casos, la existencia de una política criminal inadecuada por parte del Estado ecuatoriano lo que ha permitido actos de corrupción a gran escala del delito de enriquecimiento ilícito, sin sancionar proporcionalmente a los responsables y retribuir con lo sustraído a la víctima que perjudica el patrimonio del Estado.

5. Con el estudio del derecho comparado de la República del Perú y de El Salvador se determina que los actos de corrupción por servidores públicos deben ser denunciados e investigados en cualquier tiempo. Y que la Corte Suprema es la encargada de verificar el cumplimiento de las declaraciones Patrimoniales, debiendo ordenar las investigaciones en caso de verificar el incremento injustificado del patrimonio del servidor público.
6. Como política criminal se dictó las reformas realizadas al Código Orgánico Integral Penal, respecto de los Informes de Contraloría como requisito previo para iniciar la investigación fiscal, impedían la labor investigativa y de oficio de la Fiscalía, por lo que fue derogada; por tratarse el enriquecimiento ilícito, de un delito imprescriptible en el ejercicio penal de la acción.
7. Con las respuestas de los encuestados y entrevistados concuerda con la elaboración de una propuesta jurídica para garantizar el patrimonio del Estado ecuatoriano frente a los actos de corrupción por el delito de enriquecimiento ilícito. Por parte de los servidores públicos que incumplen su código de ética.

9. Recomendaciones

Las recomendaciones que se consideran oportunas presentar son las siguientes:

1. Al Estado ecuatoriano, dictar políticas criminales acordes a la realidad nacional para prevenir y reprimir la corrupción a gran escala que se da por las máximas autoridades públicas, sin existir una entidad del Ejecutivo preocupada en investigar a las autoridades encargadas del control patrimonial del Estado.
2. A la Función Judicial, presentar proyectos de reformas de las normas procedimentales administrativas y penales encargadas de velar por las investigaciones de actos de corrupción por delito de enriquecimiento ilícito por servidores públicos, en especial de las máximas autoridades de la administración pública.
3. A la Contraloría General del Estado, agilite las investigaciones para elaborar los informes de corrupción de servidores públicos, con la finalidad de que sean procesados, y que no evadan a la administración de justicia por retardo procesal.
4. Al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se dedique a su rol para la cual fue creado y que, sin distinción alguna, investiguen también a las máximas autoridades con presunción de corrupción de enriquecimiento ilícito.
5. A la Fiscalía General del Estado, se interese en las investigaciones de actos de corrupción por enriquecimiento ilícito, donde están involucrados las máximas autoridades de las entidades públicas, sin retardar las investigaciones y presentando informes oportunos, para se juzgue a todos responsables sin distinción alguna.
6. A la Secretaría Nacional de Planificación que lleva a cabo el Plan de Creación de Oportunidades, aplique correctamente las políticas públicas que el Estado propone en sus objetivos y metas para combatir la corrupción y recuperar el dinero sustraído por enriquecimiento ilícito y se sanciones con penas justas para la prevención de otros delitos.

9.1. Propuesta Jurídica

Pongo a consideración la siguiente propuesta jurídica fundamentándola de la siguiente manera:

“ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN EL ECUADOR”

El enriquecimiento ilícito es un delito que se encuentra tipificado en Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 279 establece “Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, que hayan obtenido para sí o para terceros un incremento patrimonial injustificado a su nombre o mediante persona interpuesta, producto de su cargo o función, superior a cuatrocientos salarios básicos unificados del trabajador en general, serán sancionados con pena privativa de libertad de siete a diez años”. “Se entenderá que hubo enriquecimiento ilícito no solo cuando el patrimonio se ha incrementado con dinero, cosas o bienes, sino también cuando se han cancelado deudas o extinguido obligaciones”. “Si el incremento del patrimonio es superior a doscientos y menor a cuatrocientos salarios básicos unificados del trabajador en general, la pena privativa de libertad será de cinco a siete años. Si el incremento del patrimonio es hasta doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general, la pena privativa de libertad será de tres a cinco años”.

De igual forma, el Código Orgánico Integral Penal, establece la cooperación eficaz del procesado, para lo cual en el artículo 491 establece “Se entenderá por cooperación eficaz el acuerdo de suministro de datos, instrumentos, efectos, bienes o informaciones precisas, verídicas y comprobables, que contribuyan necesariamente al esclarecimiento de los hechos investigados o permitan la identificación de sus responsables o sirvan para prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad así como la información que permita identificar el destino de bienes, dinero, fondos, activos y beneficios que sean el producto de actividades ilícitas”. Claramente, este artículo está dirigido a los servidores públicos que en corto tiempo de trabajo obtienen ingresos exorbitantes, que son difíciles de justificar, y no concuerdan con su patrimonio económico, debido a sus malas prácticas las obtienen a través de transacciones fraudulentas que perjudican enormemente al Estado, provocando déficits económicos muy grandes. A pesar de existir pruebas, las sentencias no se cumplen a cabalidad.

El Art. 68 del Código Orgánico Integral Penal **establece la Pérdida de los derechos de participación**. La persona sentenciada con la pérdida de los derechos de participación, no podrá ejercerlos por el tiempo determinado en cada tipo penal, una vez cumplida la pena privativa de libertad. En el caso de los delitos de peculado, **enriquecimiento ilícito**, los jueces de forma obligatoria aplicarán esta sanción por un lapso de entre diez y veinticinco años.

Art. 69 del Código Orgánico Integral Penal, **señala, la Penas restrictivas de los derechos de propiedad**.- Son penas restrictivas de los derechos de propiedad: En caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, dentro de procesos penales **enriquecimiento ilícito**, si tales bienes, fondos o activos, productos e instrumentos no pueden ser comisados, la o el juzgador dispondrá el comiso de cualquier otro bien de propiedad del condenado, por un valor equivalente, aun cuando este bien no se encuentre vinculado al delito. Los bienes muebles e inmuebles comisados son transferidos definitivamente a la institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado, entidad que podrá disponer de estos bienes para su regularización. Los valores comisados se transfieren a la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

El Art. 698 del Código Orgánico Integral Penal determina el **Régimen semiabierto**. - (R.O. 392-2S, 17-II- 2021). - Es el proceso de rehabilitación social de la o del sentenciado que cumple con los requisitos y normas del sistema progresivo para desarrollar su actividad fuera del centro de ejecución de penas de manera controlada por el Organismo Técnico. No podrán acceder a este régimen las personas privadas de libertad que hayan sido condenadas por **enriquecimiento ilícito** y otros.

Por su parte, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en los siguientes artículos destacan observaciones referentes al presente estudio de investigación. **Art. 31** Funciones y atribuciones. 9. **Exigir y examinar las declaraciones patrimoniales juramentadas e investigar los casos en que se presuma enriquecimiento ilícito**. Dentro de las investigaciones, la Contraloría exige y examina las declaraciones juramentadas, se convierten en una prueba contundente de cometimiento de delito.

La Agenda 2030 y los **Objetivos de Desarrollo Sostenible**, una oportunidad para América Latina y el Caribe. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible son conocidos además como Objetivo de Desarrollo Globales, tienen su origen en el año 2015 por las Naciones Unidas, con la iniciativa universal de poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar a futuro para el año 2030 que todas las personas gocen de una paz y prosperidad.

La **Meta** del Objetivo 16, encontramos: 16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas. **Indicadores:** 16.5.1 Proporción de personas que han tenido al menos un contacto con un funcionario público y que han pagado un soborno a un funcionario público, o a las que un funcionario público les ha pedido un soborno, durante los últimos 12 meses.

En Ecuador encontramos el **Plan de Creación de Oportunidades 2021 – 2025**, dentro del Objetivos del eje de seguridad integral, objetivo 9, garantizar la seguridad ciudadana y orden público. La defensa nacional, protección interna y el orden público son competencia exclusiva del Estado que garantiza una convivencia pacífica y segura a los ciudadanos.

La Lucha contra la corrupción, Transparencia Internacional define a la corrupción como el abuso de poder para beneficio propio. Los acontecimientos surgidos a la luz de la pandemia expusieron el aprovechamiento ilícito de la situación y el destape de escándalos de corrupción. Esto solo muestra las debilidades en la capacidad de control del Estado, cómo se evidenció en el caso de las compras públicas. Debido a la situación actual, resulta esencial entablar una verdadera lucha contra la corrupción, teniendo como eje central la adopción de medidas radicales que integren todas las instituciones del Estado.

El panorama de la nación exige la promoción de una nueva cultura anticorrupción, de modo que resulte posible la detención, seguimiento, investigación y sanción de situaciones ilícitas corruptas de manera autónoma, indistintamente de los niveles y funcionarios. La eficiencia en la recuperación de dinero y bienes de la corrupción indudablemente reduciría la predisposición al cometimiento de estos delitos, así como otorgaría tranquilidad y confianza social.

Por lo expuesto se sugiere al Estado ecuatoriano, a sus gobernantes acoplar al Plan Nacional de Desarrollo y de Oportunidades, cumplir a cabalidad las políticas públicas y criminales para la prevención, represión de los culpables por el delito de enriquecimiento ilícito. La Fiscalía con la facultad que le otorga la Constitución y el régimen procesal penal investiguen con eficiencia y probidad para que se procesen a los servidores públicos y en especial a las máximas autoridades involucradas en el incremento de su patrimonio que no logra justificar que lo encuadra en el tipo penal del delito de enriquecimiento ilícito.

10. Bibliografía

- Aguirre, P., & Alarcón, P. (2018). El Estándar de la Reparación Integral en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional. *Revista de Derecho*(30), 121-143.
<http://hdl.handle.net/10644/6523>
- Albán, E. (2004). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano. Parte General*. Ediciones legales.
- Arenas, A. (2010). *Compendio de Derecho penal*. Editorial Temis.
- Astudillo, R. (2021). *Delito de Enriquecimiento Ilícito en Ecuador*. Colloquium Editorial.
- Beltrán, J., Acurio, G., & Alulema, P. (2021). Método AHP de Saaty para Determinar los Factores del Quantum Indemnizatorio por Daño Inmaterial en Materia Penal en Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 249-256.
- Benavides, M. (2019). La Reparación Integral de la Víctima en el Proceso Penal. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(5), 410-420.
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000500410&lng=es&tlng=es.
- Beristain, C. (2008). *Diálogos sobre la Reparación. Experiencias en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos* (Vol. I). Unidad de Información y de Servicio Editorial del Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Bodero, E. (2010). *Teoría Económica de la Delincuencia*. Editorial Ateneo Jurídico Atejuris.
- Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*.
- Carrara, F. (1997). *Derecho Penal* (Vol. 3). Editorial Harla.
- Código Orgánico Integral Penal. (2022, 16 de marzo). Asamblea Nacional del Ecuador.
<http://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3427>
- Constitución de la República del Ecuador. (2021, 25 de enero).
https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. (31 de octubre de 2003). Naciones Unidas, Oficina contra la Droga y el Delito. Resolución 58/4 de la Asamblea General.
- Cueva, L. (2015). *Reparación Integral y Daño al Proyecto de Vida*. Editorial Cueva Carrión.

- Díez, J. (2004). El Nuevo Modelo Penal de la Seguridad Ciudadana. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*(06-03), 1-34.
- Ferrero, R. (2003). *Ciencia Política*. Editorial Grijley.
- Gálvez, T. (2001). *El Delito de Enriquecimiento Ilícito*. Editorial Idemsa.
- García, A. (2005). *Introducción al Derecho Penal*. Editorial Universitaria Ramón Areces.
- García, A. (2010). *Criminología. Fundamentos y Principios para el Estudio Científico del Delito, la Prevención de la Criminalidad y el Tratamiento del Delincuente*. CEC-INPECCP Fondo Editorial.
- Giuseppe, M. (1971). *Derecho Penal*. Editorial Temis.
- Jaramillo, H. (2006). *Manual de Derecho Administrativo*. Ediloja Editorial.
- Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. (2017, 07 de julio). Asamblea Nacional del Ecuador.
<https://www.contraloria.gob.ec/WFDescarga.aspx?id=2207&tipo=tradoc>
- Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (2018, 23 de marzo). Asamblea Nacional del Ecuador.
<http://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3368>
- Ley Orgánica del Servicio Público. (2018, 23 de marzo). Asamblea Nacional del Ecuador.
<http://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3407>
- Ley Sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos de El Salvador. (2015, 23 de diciembre). Asamblea Legislativa de la República de El Salvador.
https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_0736415_65_archivo_documento_legislativo.pdf
- Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito Perú. (2022).
- Liszt, F. (2018). *Teoría y Práctica en la Política-Criminal*. Editorial J.M. Bosch.
- López, C. (2009). Aproximación a un Estándar de Reparación Integral en Procesos Colectivos de Violación a los Derechos Humanos. Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 11(2), 301-304.
<https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/431/569>

- Malem, J. (2002). *La Corrupción: Aspectos Éticos, Económicos, Políticos y Jurídicos*. Editorial Gedisa.
- Marco de Cooperación para el Desarrollo Sostenible ONU-Ecuador 2019-2022. (2018).
- Marco Normativo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2005). Principios y Directrices Básicos Sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales.
- Merkel, A. (2014). *Teoría General del Derecho Administrativo*. Editorial Ediciones Coyoacán.
- Muñoz, F. (1985). *Derecho Penal y Control Social*. Editorial ISBN.
- Naciones Unidas. (2018). *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Una Oportunidad para América Latina y el Caribe*. (LC/G.2681-P/Rev.3).
- Nakazaki, C. (2002). Problema de Aplicación del Tipo Penal de Enriquecimiento Ilícito: Desconocimiento de su Naturaleza Subsidiaria. *Revista Ius Praxis*(033), 189-201.
https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius_et_Praxis/article/view/3655
- Pacheco, M. (2015). *Fundamentos del Derecho Penal del Ecuador*. Editorial Forum S.A.
- Parenti, F., & Pier, P. (1980). *Psicología y Delincuencia: Bases para una nueva criminología*. Editorial Beta.
- Pavón, F. (2012). *Manual de derecho penal mexicano, Parte General* (21 ed.). Editorial Porrúa.
- Peña, O. (2010). *Teoría del Delito, Manual Práctico para su Aplicación en la Teoría del Caso*. Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L.
- Pérez, E. (2013). *Manual de Derecho Administrativo*. Ediloja Editorial.
- Pérez, J. (2012). El Delito de Enriquecimiento Ilícito y su Tratamiento en la Doctrina y Norma Sustantiva. *Revista Derecho y Cambio Social*(29).
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5493218>
- Rico, J. (1977). *Crimen y Justicia en América Latina*. Siglo Veintiuno Editores.
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal. Parte General. Fundamentos. La Estructura de la Teoría del Delito* (Vol. I). Editorial Civitas, S.A.
- Ruckauf, C. (1999). *Conferencia Internacional de Gobiernos sobre la Corrupción*.

Vedel, G. (1980). *Derecho Administrativo*. Biblioteca Jurídica Aguilar.

Zambrano, A. (1998). *Derecho Penal, Criminología y Política Criminal*. Editorial DEPALMA.

Zambrano, A. (2009). *Política Criminal*. Jurista Editores E.I.R.L.

Zavala, J. (2014). *Teoría del Delito y Sistema Acusatorio*. Editorial Murillo Editores.

11. Anexos

Anexo 1. Formato de la Encuesta



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO**

Distinguido profesional de Derecho, de la manera más respetuosa me dirijo a usted para solicitarle muy comedidamente se digne contestar las preguntas de la siguiente encuesta, la misma que se encuentra enfocada al título: **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA POLÍTICA CRIMINAL APLICADA POR EL ESTADO ECUATORIANO PARA PREVENCIÓN DEL DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO”**, los resultados obtenidos de esta encuesta me servirán exclusivamente para la culminación de mi Trabajo de Integración Curricular, previo a optar el Título de Abogada.

ENCUESTA.

1. Considera usted que la política criminal que el Estado Ecuatoriano viene aplicando ha servido para erradicar la corrupción en el delito de enriquecimiento ilícito.

Si ()
No ()

Porque.....
.....
.....

2. Considera usted que el poder punitivo del Estado Ecuatoriano se aplica en la investigación del delito de enriquecimiento ilícito.

Si ()
No ()

Porque.....
.....
.....

3. Considera usted necesario combatir la corrupción en la administración pública sancionando drásticamente a los responsables del delito de enriquecimiento ilícito.

Si ()
No ()

Porque.....
.....
.....

4. Cree usted que la falta de una política criminal por parte del Estado Ecuatoriano ha permitido actos de corrupción a gran escala del delito de enriquecimiento ilícito.

Si ()
No ()

Porque.....
.....
.....

5. Considera usted que se deba sancionar proporcionalmente a los responsables y que restituyan lo sustraído del patrimonio del Estado.

Si ()
No ()

Porque.....
.....
.....

6. Está de acuerdo con la elaboración de una propuesta jurídica para garantizar el patrimonio del Estado Ecuatoriano frente a los actos de corrupción por el delito de enriquecimiento ilícito.

Si ()
No ()

Porque.....
.....
.....

Anexo 2. Formato de la Entrevista



Universidad
Nacional
de Loja

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO**

Distinguido profesional de Derecho, de la manera más respetuosa me dirijo a usted para solicitarle muy comedidamente se digne contestar las preguntas de la siguiente entrevista, la misma que se encuentra enfocada al título: **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA POLÍTICA CRIMINAL APLICADA POR EL ESTADO ECUATORIANO PARA PREVENCIÓN DEL DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO”**, los resultados obtenidos de estas entrevistas me servirán exclusivamente para la culminación de mi Trabajo de Integración Curricular, previo a optar el Título de Abogada.

ENTREVISTA

1. ¿Qué opinión le merece a usted sobre el incremento de casos del delito de enriquecimiento ilícito en el Ecuador?

2. ¿De qué manera considera usted, que el Estado debe prevenir, el cometimiento del delito de enriquecimiento ilícito en el Ecuador?

3. ¿Qué medidas debería tomar el Estado y las autoridades para combatir los actos de corrupción de enriquecimiento ilícito dentro de la administración pública?

4. ¿Qué mecanismos debe emplear la autoridad judicial para lograr la restitución y reparación integral del patrimonio estatal?

5. ¿Qué sugerencia daría usted frente al problema planteado?

Anexo 3. Certificado de traducción del resumen

English Speak Up Center

Nosotros "*English Speak Up Center*"

CERTIFICAMOS que

La traducción del resumen del Trabajo de Integración Curricular titulado "ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA POLÍTICA CRIMINAL APLICADA POR EL ESTADO ECUATORIANO PARA PREVENCIÓN DEL DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO." documento adjunto solicitado por la señorita Adriana Katherine Sosa Pineda con cédula de ciudadanía número 1104343791 ha sido realizada por el Centro Particular de Enseñanza de Idiomas "*English Speak Up Center*"

Esta es una traducción textual del documento adjunto. El traductor es competente y autorizado para realizar traducciones.

Loja, 27 de julio de 2023


Mg. Sc. Elizabeth Sánchez Burneo
DIRECTORA ACADÉMICA

DIRECCION: SUCRE 207-46 ENTRE AZUAY Y MIGUEL RIOFRIO

TELÉFONO: 099 5263 264